



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20200018, DEL TITULAR ENERGYWORKS CARTAGENA, SL, PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD, CONSISTENTES EN LA INTRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NO INCLUIDOS EN LA AUTORIZACIÓN.

ENERGYWORKS CARTAGENA, SL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20200018

Nombre:	ENERGYWORKS CARTAGENA, SL	NIF/CIF:	B30742159
		NIMA:	3000010952

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	
Domicilio:	CARRETERA CARTAGENA ALHAMA DE MURCIA, KM 13
Población:	LA ALJORRA-CARTAGENA (MURCIA)
Actividad:	PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA MEDIANTE COINCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 21 de junio de 2021 ENERGYWORKS CARTAGENA, SL obtiene Autorización ambiental integrada para MODIFICACIÓN SUSTANCIAL de la instalación (SUSTITUCIÓN DE LAS ACTUALES CALDERAS DE COINCINERACIÓN POR UNA NUEVA CALDERA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO), ubicada en Carretera Cartagena Alhama de Murcia, KM 13. La Aljorra, TM de Cartagena; con autorización ambiental integrada previa (AAI/2006/0906), de 18 de agosto de 2008, para proyecto de PLANTA DE COGENERACIÓN).
2. En fecha 12 de julio de 2022 la mercantil solicita autorización para modificación que pretende acometer en la instalación/actividad, consistente en la introducción de residuos peligrosos no incluidos en la Autorización AAI20200018.
3. El 28 de julio de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informes Técnico de valoración de modificación, teniendo en cuenta la Autorización y los criterios establecidos en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación*. El informe técnico determinan el carácter no sustancial de la modificación planteada en el ámbito de sus competencias; sujeta a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar la modificación no sustancial conforme a las prescripciones y condiciones técnicas recogidas en el Anexo del Informe.
4. El Informe Técnico de 28 de julio de 2022, en el que se determina el carácter no sustancial de la modificación planteada y favorable a la modificación de la Autorización, se comunica al titular de la instalación (en fecha 29/08/2022) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de 10 días para que pueda formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Anexo de



Prescripciones Técnicas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

5. Las solicitud de modificación formulada por la mercantil junto con el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 28 de julio de 2022, se comunica al Ayuntamiento de Cartagena (el 24/08/2022) para su constancia y las actuaciones que correspondieran en el ámbito de sus competencias según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.
6. Hasta la fecha no consta escrito de alegaciones al Informe Técnico de 28 de julio de 2022.
7. El 2 de septiembre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento de modificación, al objeto de corregir el error material producido en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 28 de julio de 2022, consistente en transcripción incorrecta del residuo LER 070208*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP*.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencia*, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20200018, del titular ENERGYWORKS CARTAGENA, SL, en los términos del Informe Técnico de 2 de septiembre de 2022 que se recogen en el Anexo, para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en INTRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS no incluidos en la Autorización.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 21 de junio de 2021, por la que se otorgó autorización y a la presente resolución de modificación por la que se incorpora la modificación referenciada referenciados.

TERCERO.- Inicio de la actividad.

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación COMUNICARÁ la fecha prevista para la ejecución de la modificación proyectada, ante el al órgano ambiental autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica y ante el propio ayuntamiento que concede la licencia de actividad. Ambas comunicaciones se acompañará, en su caso, de la documentación establecida en el artículo 40.2 de la LPAL.





En el plazo de DOS MESES desde el inicio de actividad, el titular de la instalación deberá aportar documentación acreditativa del cumplimiento de condiciones derivadas de la modificación, conforme a lo señalado en el citado apartado C.1. del Anexo.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado la comunicación de manera completa.

CUARTO.- Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

QUINTO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre y 48 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

16/11/2022 08:02:13

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d97644bf-657c-4bfe-fcfc-0050569b34e7



ANEXO

INFORME TÉCNICO

Modificación AAI/2020/0018 para inclusión de nuevos residuos peligrosos

Expediente: **AAI/2020/0018**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Razón Social: **ENERGYWORKS CARTAGENA, SL** NIF/CIF: **B30742159**

Domicilio social:

Domicilio del centro de trabajo: Carretera Cartagena Alhama de Murcia, KM 13. La Aljorra. 30390. Cartagena.

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Actividad principal: Planta de valorización energética mediante coincineración de residuos peligrosos. CNAE 2009: 3519

OBJETO

El objeto del presente informe es establecer, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el carácter de la modificación planteada para la instalación de valorización energética mediante coincineración de residuos peligrosos, autorizada según AAI/2020/0018, correspondiente a MODIFICACIÓN POR LA INTRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO INCLUIDOS EN LA AAI20200018.

ANTECEDENTES

- 1.) Con fecha 21 de junio de 2021 la Dirección General de Medio Ambiente dictó resolución favorable del expediente nº AAI/2020/0018, para conceder a ENERGYWORKS CARTAGENA, SL autorización ambiental integrada para MODIFICACIÓN SUSTANCIAL de la instalación (SUSTITUCIÓN DE LAS ACTUALES CALDERAS DE COINCINERACIÓN POR UNA NUEVA CALDERA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO, ubicada en Carretera Cartagena Alhama de Murcia, KM 13. La Aljorra, TM de Cartagena; (BORM nº 149 de fecha 1 de julio de 2021)), a partir de la autorización ambiental integrada previa (AAI/2006/0906), de fecha 18/08/2008 para proyecto de PLANTA DE COGENERACIÓN SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA), a solicitud de ENERGYWORKS CARTAGENA S.A.
- 2.) Con fecha 12 de julio de 2022 tiene entrada solicitud, por parte del titular, para autorización de la modificación que se pretende relativa a la INTRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NO INCLUIDOS EN LA AAI20200018.
- 3.) Hasta la fecha no constan modificaciones no sustanciales de la autorización AAI/2020/0018.
- 4.) Con fecha 22/08/2022 se emite oficio correspondiente a trámite de audiencia correspondiente a Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 28/07/2022, favorable a esta modificación solicitada de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo. En dicho trámite, por indicación del titular, se detecta un error en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA en la codificación de peligro del residuo LER 070208*, al tiempo que manifiesta que no se va a presentar ninguna otra alegación al respecto.

16/11/2022 08:02:13

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d97644bf-657c-4bfe-fcc-0050569b34e7





- 5.) En consecuencia se procede a redactar el presente Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas corrigiendo el anterior de fecha 28/07/2022 en ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA en la codificación de peligro del residuo LER 070208*.

MODIFICACIÓN SOLICITADA

ENERGYWORKS CARTAGENA, SL pretende la inclusión de nuevos residuos peligrosos dentro de la autorización AAI20200018.

La modificación que se plantea llevar a cabo consiste en la ampliación de los residuos identificados en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la AAI20200018, en el punto A.2.3, incluyendo los siguientes residuos peligrosos que se prevé que se generarán como consecuencia de las operaciones de puesta en marcha de la nueva caldera de valorización energética y, por lo tanto, que no se tuvieron en cuenta en la fase de proyecto. Para ello el titular aporta INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO SOBRE LA NO SUSTANCIALIDAD DE LA MODIFICACIÓN POR LA INTRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO INCLUIDOS EN LA AAI20200018, de fecha 12/07/2022.

En concreto se trata de incluir dos nuevos residuos:

Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Característica peligrosidad	Capacidad de producción
161001*	Residuo de aguas de lavado de caldera	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	HP08	75 m3

Este residuo se genera solamente en la fase de puesta en marcha. Una vez realizadas las actividades de Puesta en Marcha en Frío de la nueva caldera, tal y como indica el fabricante en su procedimiento de operación y mantenimiento, es necesario realizar un secado de refractario y una limpieza interna de la caldera. Para llevar a cabo esta limpieza interna se debe realizar un hervido alcalino, que se trata de un método de limpieza de partes a presión en calderas, antes de la puesta en marcha inicial, para eliminar cualquier rastro de suciedad que pueda estar presente en la caldera debido a procesos de fabricación. Este hervido alcalino se realiza con una dilución controlada de productos químicos y agua que como resultado genera un residuo peligroso identificado con el código LER 161001*.

El residuo será enviado mediante carga directa a la cisterna del gestor de residuos autorizado por lo que no se almacenará en planta.

Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Característica peligrosidad	Capacidad de almacenamiento	Capacidad producción (t/año)
070208*	Corriente residual pesados de la unidad de BPA	Otros residuos de reacción y de destilación	HP04	200 kg	0,5

Este residuo se producirá durante la puesta en marcha de la caldera de valorización energética y durante las operaciones y mantenimiento de las tuberías de conducción de la corriente residual de pesados de la unidad de BPA, de las que EWC es responsable e identificado con el código LER 070208* (otros residuos de reacción y de destilación).

16/11/2022 08:02:13
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d97644bf-657c-4bfe-fcc-0050569b34e7



Durante la puesta en marcha de la caldera será necesario realizar labores de limpieza de líneas, válvulas, filtros y otros elementos necesarios para el transporte y adecuación de la corriente residual de pesados de la unidad de BPA hacia la nueva caldera de valorización energética. Se estima además que, durante las operaciones normales de explotación de la caldera, se producirá una cantidad de residuo anual de 500 kg. Técnicamente es inviable introducirlo de nuevo en el proceso de coincineración, ya que se trata de un producto que se solidifica a temperatura ambiente, por ello tanto los tanques de almacenamiento del residuo (desde el productor SABIC) como la tubería que conecta con la caldera, se encuentran calefactados para poder fluidificar el residuo y posibilitar su transporte.

DATOS DE LA ACTIVIDAD SEGÚN LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

PARÁMETRO	CANTIDAD (año)
<i>Materias primas y auxiliares</i>	-
<i>Combustible (Fuel gas/gas natural)</i>	-
<i>Electricidad</i>	-
<i>Capacidad de producción</i>	-
<i>Consumo de agua</i>	-
<i>Vertidos</i>	-
<i>Residuos peligrosos</i>	0,5 t. (75 t sólo en fase de puesta en marcha)
<i>Residuos no peligrosos</i>	-
<i>Emisiones atmósfera</i>	-
<i>Ruido</i>	-
<i>Potencia térmica instalada</i>	-
MTDS ESPECÍFICAS DE LA DECISIÓN 2019/2010/UE APLICABLES A LA MODIFICACIÓN.	-

ANÁLISIS

A partir de la documentación aportada por el titular correspondiente al INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NO SUSTANCIALIDAD DE LA MODIFICACIÓN POR LA INTRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO INCLUIDOS EN LA AAI20200018 se caracterizará esta modificación propuesta de la autorización AAI/2020/0018 a efectos de determinar la sustancialidad de la misma según lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para ello se referenciarán los datos de la modificación propuesta a los incluidos en la AAI/2020/0018, y en su defecto a los de la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto "Sustitución de las actuales calderas de coincineración por una nueva caldera de aprovechamiento energético, en las instalaciones de Energyworks Cartagena S.L.", según resolución de 4 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 61, de 15 de marzo de 2021).

A efectos de lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, (modificado posteriormente por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio) se considerará como modificación sustancial la suma de dos o más no sustanciales que cumplan alguno de los criterios del apartado 1 de este artículo. En este caso no constan modificaciones no sustanciales autorizadas previamente.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada





originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará la modificación como no sustancial.

Analizado el contenido de la modificación solicitada para la autorización AAI/2020/0018, se tiene que no se cumple ninguno de los criterios de sustancialidad establecidos en el art.14.1 de RD 815/2103, *de 18 de octubre, (modificado posteriormente por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio)* con respecto a la modificación solicitada.

CONCLUSIÓN

A partir del análisis anterior se verifica que no se cumple ninguna de las condiciones establecidas dentro los criterios del artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, *de 16 de diciembre, texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación* (artículos 14.1 y 14.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, *de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, y modificación por Real Decreto 773/2017, *de 28 de julio*), por lo que se considera que **la modificación propuesta de AAI/2020/0018 para introducción de residuos no incluidos en la AAI/2020/0018 tiene carácter no sustancial.**

Las modificaciones de carácter no sustancial suponen la incorporación de las mismas a la autorización vigente AAI/2020/2018 otorgada según resolución de 21 de junio de 2021, siendo necesario para el caso de la presente modificación incluir cambios en el Anexo de Prescripciones Técnicas de dicha resolución, según lo indicado seguidamente.

Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.



**INFORME TÉCNICO.
ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

ANEXO I.A - COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

A.2.3 Producción de Residuos.

– Residuos peligrosos

La nueva planta de valorización prevé generar un máximo de **671,1 toneladas/año** de los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014						
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Caract. peligrosidad	Cap. Almacenam.	Cap. Prod. (t/año)
1	100118*	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas	Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas.	HP5	50-60 m3	670
2	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	HP5	2 m3	0,4
3	150202*	Absorbentes, materiales de filtración y/o trapos de limpieza resultantes del mantenimiento de equipos	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	HP15	2 m3	0,2
4	070208*	Corriente residual pesados de la unidad BPA	Otros residuos de reacción y de destilación.	HP4/10/11	200 Kg	0,5
5	161001*	Residuo de aguas de lavado de caldera	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	HP08	-	75 (*)
TOTAL GENERADO:					671,1 t/año	

()Este residuo solamente se produce en la puesta en marcha de la instalación.*

A.2.4 Gestión de Residuos Peligrosos.

– Residuos Resultantes de las Operaciones de Gestión.

16/11/2022 08:02:13

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d97644bf-657c-4bfe-fcc-0050569b34e7





Descripción del Residuo	Código LER	t/año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento*
Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas	100118*	670	Silo	O
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110*	0,4	Bidones	O
Absorbentes, materiales de filtración y/o trapos de limpieza resultantes del mantenimiento de equipos	150202*	0,2	Bidones	O
Corriente residual pesados de la unidad BPA	070208*	0,5	Bidones	O

(*): Nave cerrada (NC), Nave Abierta Cubierta (NAC), Intemperie (I), Otras. (O)

A.2.5. Seguro de Responsabilidad Civil y Fianza.

La cuantía del seguro, calculada según lo establecido en el "INFORME DE CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA FIANZA Y SEGURO DE GESTORES Y PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS", emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha 1 de julio de 2013, será de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (1.306.320 €)**.

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a ubicación así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + (A_1 \times C_1 \times F_x)$$

$$(CSRC) = 150.000(\text{€}) + (175,20(\text{t}) \times 6.000 (\text{€/t}) \times 1,1) = 1.306.320 \text{ €}$$

Donde:

"A₁" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación: **175,20 toneladas**

"C₁" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/t.

"F_x" factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D = 1,1$

$$F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$$

F_P Capacidad de almacenamiento de residuos = 1,1

F_U Ubicación de la instalación (factor únicamente aplicable para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental) = 1

F_{TR} Tipología de los residuos = 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos = 1



C C.1. DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES PROYECTADAS

En el plazo de **DOS MESES** desde inicio de actividad, se presentará ante el Órgano Ambiental:

- Acreditación de haber conformado el Seguro de Responsabilidad Civil como productor de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el apartado 2.5. de esta modificación.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN

ENERGYWORKS CARTAGENA, SL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
EXPEDIENTE AAI20200018 (UNAI)

Nombre: ENERGYWORKS CARTAGENA, SL
NIF/CIF: B30742159
NIMA: 3000010952

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: CARRETERA CARTAGENA ALHAMA DE MURCIA, KM 13
Población: LA ALJORRA-CARTAGENA (MURCIA)
Actividad: PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA MEDIANTE COINCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AAI2020018** instruido a instancia de **ENERGYWORKS CARTAGENA, SL** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 26 de marzo de 2020, ENERGYWORKS CARTAGENA S.L, presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente, el proyecto y el estudio de impacto ambiental, junto con la documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada, por modificación sustancial de la instalación/actividad en funcionamiento, ubicada en Ctra. Cartagena-Alhama de Murcia, Km. 13, La Aljorra, termino municipal de Cartagena; con Autorización ambiental integrada por Resolución de 18 de agosto de 2008, en el expediente AAI20060906.

En fecha 14 y 25 de mayo de 2020, la mercantil presenta documentación adicional al proyecto y una revisión de determinada documentación ya aportada. (Documento síntesis Rev.1 y Estudio de Impacto Ambiental Rev.1), la cual refunde y amplía la anteriormente presentada y sustituye a la presentada inicialmente, siendo ésta última la que se tiene en cuenta para la tramitación del expediente.

La modificación planteada consistente en la construcción de una nueva planta de valorización energética a consecuencia de la instalación de una nueva caldera de coincineración (12MWt), que sustituirá el funcionamiento de las actuales dos calderas y de la planta de valorización asociada (186 MWt).

Segundo. El proyecto “sustitución de las actuales calderas de coincineración por una nueva caldera de aprovechamiento energético, en las instalaciones de Energyworks Cartagena S.L, en





Dirección General de Medio Ambiente

Ctra. Cartagena-Alhama de Murcia, Km. 13, La Aljorra, termino municipal de Cartagena fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de 4 de marzo de 2021 la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio BORM nº 61, de 15 de marzo de 2021).

Tercero. De acuerdo con el informe emitido por el Ayuntamiento de Cartagena de fecha 24 de marzo de 2020 en relación a:

“INFORME DE COMPATIBILIDAD DE USOS (Art. 5) del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana para PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA para la actividad de PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, con emplazamiento en Ctra. Cartagena-Alhama Km 13, de Cartagena, Referencia Catastral 7555001XG6775N a nombre de la mercantil ENERGYWORKS CARTAGENA, S.L., con el Planeamiento Urbanístico, la Arquitecta Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, con fecha 24 de marzo de 2020, emite el Informe”, mediante el que se CONCLUYE:

“De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la actividad de Energyworks Cartagena SL de producción de energía eléctrica asociada a la industria de SABIC es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico de aplicación, condicionada al cumplimiento de las condiciones expresadas anteriormente.”

Cuarto. Dentro de las actuaciones realizadas por el órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 138, de 17 de junio de 2020.

En este trámite se han recibido un total de cincuenta y una alegaciones de particulares, presentadas en el periodo de tiempo comprendido del 27 de julio y el 5 de agosto de 2020. Con fecha 23 de julio de 2020 se reciben alegaciones al proyecto por parte de la Asociación Cultural Héroes de Cavite.

Quinto. El Ayuntamiento de Cartagena ha aportado al expediente Informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha de 2 de julio de 2020, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, relativo a la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

Sexto. En materia de suelo y aguas subterráneas, con la solicitud de modificación sustancial la mercantil aporta Informe Base, de fecha 17 de marzo de 2020.

Dentro de las actuaciones realizadas en el trámite de la evaluación de impacto ambiental, la Confederación Hidrográfica del Segura emite informes de fecha 30 de junio de 2020 y 28 de diciembre de 2020, en los que establece una serie de requerimientos sobre los aspectos de su

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
21/06/2021 17:07:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135641f-42c3-823e-0bb1-005056946280





competencia y, principalmente, sobre el Informe Base o Informe de Situación de Partida con el fin de que puedan quedar incorporados en el condicionado de las resoluciones ambientales.

Séptimo. Consta en el expediente "Anexo adaptación a las conclusiones MTD" con la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles en la instalación/actividad propuestas por la mercantil.

En el Anexo II.A se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas por ENERGYWORKS CARTAGENA, SL en el proyecto relativo a la construcción de una nueva planta de valorización energética a consecuencia de la instalación de la nueva caldera de coincineración (12MWt), que sustituirá el funcionamiento de las actuales dos calderas y planta de valorización asociada de (186 MWt), para su adaptación a lo establecido en las Conclusiones MTD para la incineración de residuos aprobadas por la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2010 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE.

Octavo. En el trámite de la autorización ambiental integrada, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 20 de abril de 2021, para formular propuesta de autorización.

En los apartados 1 y 2 del Informe Técnico se describe el objeto y las condiciones de funcionamiento y prescripciones técnicas derivadas del proyecto de modificación sustancial de la instalación, y su articulación respecto de la actividad existente y en funcionamiento:

1. OBJETO

La elaboración de este informe de Prescripciones Técnicas establecidas al proyecto, -SE MOTIVA- de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, debido a la Modificación Sustancial proyectada consistente en la "sustitución de las actuales calderas (186 MWt) de coincineración por una nueva caldera (12 MWt) de aprovechamiento energético (coincineración)", dando lugar por tanto a la necesidad de construcción de una nueva planta de valorización energética (coincineración) que sustituirá el funcionamiento de las actuales calderas de coincineración y por consiguiente de la actual planta de valorización.

Por tanto, el OBJETO de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos, las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, referentes a la Modificación Sustancial proyectada, relativa a la construcción de una nueva planta de valorización energética a consecuencia de la instalación de una nueva caldera de coincineración (12MWt), que sustituirá el funcionamiento de las actuales dos calderas y de la planta de valorización asociada (186 MWt), de tal manera que dichas Prescripciones y condiciones COMPLEMENTAN y/o modifican (en su caso) a las establecidas en la AAI otorgada mediante Resolución de 18 de agosto de 2008, en aquellos aspectos requeridos, entendiéndose por tanto y en todo caso, SIN PERJUICIO del resto de prescripciones y aspectos no considerados necesarios y precisos para proceder a esta revisión de la AAI mediante el procedimiento simplificado para las modificaciones sustanciales, así como aquellas prescripciones y condiciones establecidas en los Pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental (DIAs) emitidos al proyecto de ENERGYWORKS CARTAGENA, S.L.

Asimismo mediante este Anexo de Prescripciones Técnicas se incorporan al proyecto de Modificación Sustancial las Mejores Técnicas Disponible (MTD) aplicables al proyecto, según la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), de conformidad con la directiva 2010/75/UE del parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos.

Por consiguiente, la Resolución mediante la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para la nueva planta de valorización y se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas recogidas en este informe, será **COMPLEMENTARIA** a la citada Resolución de 18 de agosto de 2008, por lo que se mantendrá ANEXA a dicha AAI, de la forma que a continuación se detalla.





2. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

A la vista del objeto anteriormente descrito, y en consecuencia, las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento para la actividad desarrollada por EnerwyWorks, son las establecidas en:

- 1) Resolución por la que se procede a la Autorización de la Modificación Sustancial consistente en la construcción de una nueva Planta de Valorización Energética como consecuencia de la sustitución de las actuales calderas de coincineración por una nueva caldera de aprovechamiento energético (coincineración), de aplicación una vez puesta en funcionamiento la citada nueva planta de valorización.
- 2) Resolución de 18 de agosto de 2008, por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada, para la planta de Cogeneración de EnergyWorks Cartagena, S.L en el término municipal de Cartagena, de aplicación para toda la actividad, hasta la puesta en funcionamiento de la citada nueva planta de valorización, que junto y/o con la Resolución mediante la que se proceda a la adaptación a las Conclusiones MTD de la planta de Cogeneración y de la actual planta de Valorización (186 MWt), se establecen las condiciones y prescripciones de funcionamiento de las actividades e instalaciones existentes en EnergyWorks.
- 3) Resolución de 10 de octubre de 2018, de modificación de la autorización ambiental integrada otorgada a Energyworks Cartagena, S.L, para su adecuación a lo establecido en la disposición transitoria única, punto 3, del R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de aplicación a la planta existente de Cogeneración hasta que se proceda a la citada anterior adaptación a las Conclusiones MTD para dicha planta.
- 4) Resolución de 4 de diciembre de 2013, para la Actualización de la Autorización Ambiental para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, de aplicación con carácter general hasta que mediante la pertinente revisión de oficio se integren en una única resolución todas las prescripciones técnicas establecidas tanto para las instalaciones existentes como para la nueva planta de valorización.
- 5) Resolución de 4 de marzo de 2021, Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca Y Medio Ambiente, por la que emite Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de sustitución de las actuales calderas de coincineración por una nueva caldera de aprovechamiento energético.
- 6) Resolución 5 de abril de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de complejo industrial (Finca Casa Grande) para fabricación de plásticos de ingeniería, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE Plásticos de España, S. Com. por A, de aplicación en la parte que corresponde a las actividades e instalaciones en ella evaluadas y explotadas actualmente por EnergyWorks.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAl y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 4 de marzo de 2021.

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico; en materia de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y residuos y suelos. Asimismo, incorpora las condiciones y requisitos establecidas en la DIA de 4 de marzo de 2021 y recoge de manera pormenorizada las Conclusiones MTD aplicables y por tanto que deben ser incorporadas al proyecto según la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), de conformidad con la directiva 2010/75/UE del parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos.





Dirección General de Medio Ambiente

- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la actividad.

Noveno. El 20 de abril de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 20 de abril de 2021.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil, el 21 de abril de 2021, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Asimismo, la Propuesta se notificó al Ayuntamiento de Cartagena (el 21 de abril de 2021) y a los particulares que han comparecido en el trámite de información pública (mediante notificaciones personales realizadas entre el 23 de abril de 2021 y el 11 de mayo de 2021, y anuncio en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado de 2 de junio de 2021).

Décimo. El 5 de mayo de 2021 ENERGYWORKS CARTAGENA SL presenta escrito formulando alegaciones y/o correcciones u omisiones a la Propuesta de resolución de 21 de abril de 2021, respecto a determinados apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas:

- PRIMERA. 2. “Condiciones de Funcionamiento y Prescripciones Técnicas establecidas”: referencia la principales Resoluciones relativas a las distintas modificaciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación
- SEGUNDA. 3. Anexo A. “Competencias Ambientales Autonómicas”: “Autorización de Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos”, Productor de Residuos Peligrosos de más de 10t/año.
- TERCERA. 3. “Descripción del Proyecto. – Descripción del Proyecto”: corrección de ciertos datos
- CUARTA. 3. “Descripción del Proyecto. – Situación de la Planta tras la Modificación”:
- QUINTA. 3. “Descripción del Proyecto. – Materias Primas”,
- SEXTA. ANEXO I.A. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS – Prescripciones de carácter general – Condiciones de para las actuales Calderas de Coincineración (186 MWt)”: solicitud de eliminación de canales de comunicación Registro y email.
- SÉPTIMA. “A.1.4, Condiciones de diseño de chimenea - Acondicionamiento de focos confinados de emisión”.
 - OCTAVA: “A.1.5.1 Niveles Máximos de Emisión Confinada”
 - NOVENA: “A.1.6.1 Control de los focos confinados”
 - DECIMA: “A.1.7.3 DISPONIBILIDAD DE LOS SAM. Procedimientos relativos al mal funcionamiento o avería de los SAM”
 - UNDECIMA: “A.1.8 Procedimiento de evaluación de las emisiones. - Monitorización Continua”
 - DUODECIMA: “A.1.9 Calidad de Aire. – Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire”
 - DECIMOTERCERA: “A.1.9 Calidad de Aire. – Red Industrial de Calidad del Aire de Titularidad Privada. (DIA)”





- DECIMOCUARTA: “A.1.9 Calidad de Aire. – Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.”
- DECIMOQUINTA: “A.2.2 Condiciones Generales de los Productores de Residuos. – Etiquetado.”
- DECIMOSEXTA: “A.2.2 Condiciones Generales de los Productores de Residuos. – Envases usados y Residuos de Envases.”
- DECIMOSÉPTIMA: “A.2.3 Producción de Residuos. – Residuos Peligrosos”
- DECIMO OCTAVA: “A.2.4 Gestión de Residuos Peligrosos.”
- DECIMONOVENA: “A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.”
- VIGÉSIMA: “A.3.3 Medidas Correctoras y/o Preventivas.”
- VIGESIMOPRIMERA: “A.7.1 Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.”
- VIGESIMOSEGUNDA: “A.7.2 Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.”
- VIGESIMOTERCERA: “ANEXO II.A – RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD”

Decimoprimer. El 19 de mayo de 2021 tiene entrada en la CARM dos escritos de alegaciones de particulares notificados en el trámite de audiencia de la Propuesta de resolución de 20 de abril de 2021.

Las alegaciones, con idéntico contenido, plantean “se estudie el impacto ambiental de las calderas de coincineración en determinados factores del medio natural (clima; geología y geomorfología; suelos y edafología del terreno; fauna, vegetación y colegia relaciones del medio; paisaje; hidrología superficial y subterránea; calidad del aire midiendo los metales pesados a través de la estación que hay en La Aljorra y que ahora mismo no los mide. Y a su vez se envíen esos datos telemáticamente, en tiempo real, a la Dirección General de Medio Ambiente para su valoración; emisiones atmosféricas que en esto momentos no se controlan); estudios económicos del precio del suelo y revisar el estudio epidemiológico de los habitantes de Lobosillo y de La Aljorra que en el estudio enviado por Energyworks no aparece y es importante’

Decimosegundo. Las alegaciones de ENERGYWORKS CARTAGENA SL en aspectos de competencia ambiental autonómica establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 20 de abril de 201 han sido valoradas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en el siguiente Informe Técnico:

Informe Técnico de 7 de junio de 2021

1.OBJETO.

El presente informe recoge la valoración técnica de las alegaciones presentadas con fecha 05 de mayo de 2021, por ENERGYWORKS CARTAGENA S.L., a la Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) por Modificación Sustancial de la Autorización, debido al proyecto de sustitución de las actuales calderas de coincineración por una nueva caldera de aprovechamiento energético.

2. ANTECEDENTES DE HECHO. (Se citan exclusivamente los antecedentes directamente vinculados al asunto).

- 2.1. Mediante Resolución de 4 de marzo de 2021, la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa al Proyecto referenciado (Anuncio BORM N.º 61, de 15 de marzo de 2021).





Dirección General de Medio Ambiente

- 2.2. Con fecha 20 de abril de 2021, se dictó Propuesta de Resolución de "Autorización Ambiental Integrada para modificación sustancial de la instalación (sustitución de las actuales calderas de coincineración por una nueva caldera de aprovechamiento energético)" con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 20 de abril de 2021.
- 2.3. Con fecha 05 de mayo de 2021, ENERGYWORKS CARTAGENA S.L, presenta alegaciones a la citada Propuesta de Resolución

3. ANÁLISIS TÉCNICO. Valoración de las alegaciones.

En relación al escrito de alegaciones presentado por la mercantil con fecha de 20 de abril de 2021, en aquellas cuestiones de carácter técnico que guardan relación con el objeto de la citada Propuesta de Resolución de fecha 20 de abril de 2021, y visto el contenido y la justificación técnica en que se amparan dichas alegaciones, SE INFORMA:

Alegación PRIMERA: Se Acepta. Se incluye texto.

Alegación SEGUNDA: Se Acepta. Se incluye y en su caso se modifica texto.

Alegación TERCERA: Se Acepta. Se incluye y en su caso se modifica texto.

Alegación CUARTA: Se Acepta. Se incluye y en su caso se modifica texto.

Alegación QUINTA: Se Acepta. Se incluye y en su caso se modifica texto.

Alegación SEXTA: Apartado 1º. Se Acepta. Se modifica texto.

Apartado 2º. No se acepta. Conforme al proyecto, el funcionamiento de las actuales calderas será de carácter puntual y en las situaciones excepcionales ya definidas, como por ejemplo será el mantenimiento preventivo de las nuevas calderas, etc..., y visto que las actuaciones en relación con los niveles de garantía de los SAM a las que se hace referencia, son una vez al año (EAS), y cada tres años (NGC 2), por tanto, la puntual puesta en funcionamiento de las antiguas calderas, por ejemplo para los mantenimientos preventivos, se entiende que pueden coordinarse con la suficiente antelación con las dilatadas y previsibles actuaciones relativas a los niveles de garantía citados a efectuar a los SAM.

Apartado 3º. No se acepta. Visto el carácter puntual que puede suponer la puesta en funcionamiento de las actuales calderas, así como que el código numérico asociado al dato transmitido a SICCE tiene simplemente por objeto el que el sistema informático pueda discriminar la información recibida y en función del mismo aplicar, en cada caso, el procedimiento de evaluación correspondiente y los criterios técnicos asociados al mismo, es por ello por lo que en ningún caso puede vincularse el citado código puntual asociado al dato transmitido a SICCE con la obligación, el objeto y la finalidad que tiene el comunicar la puesta en funcionamiento de una determinada instalación cuyo estado habitual es el que no esté funcionando, y que su puesta en funcionamiento, conforme al proyecto evaluado, será exclusivamente por los motivos excepcionales recogidos en la propia autorización. Asimismo cabe indicar que la vía y forma de comunicación de estas situaciones es la misma que la establecida para el resto de instalaciones que actualmente se autorizan (AAI) en esta Comunidad por este Órgano Ambiental.

Alegación SEPTIMA: No se acepta. Dicha condición es un criterio establecido por este Órgano Ambiental para todas las instalaciones y que de conformidad con lo establecido en la propia norma UNE-EN 15259, y la experiencia confirmada, las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión se cumplen generalmente en dicha ubicación.

No obstante, como se indica en el propio apartado, "SE DEBERÁ comprobar, en todo ejercicio de medición en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:", por tanto la ubicación L1:5D y L2:5D, se ha de entender como un mínimo establecido y que en ningún caso menoscaba la comprobación de confirmación de la homogeneidad del flujo y de las concentraciones que en todo ejercicio de medición se ha de realizar.





Dirección General de Medio Ambiente

Alegación OCTAVA: Apartado 1º. Se acepta parcialmente. Se realizará, conforme a lo propuesto, medición (Control Externo) de HF en discontinuo con una frecuencia mensual durante los 6 primeros meses. Posteriormente y en función de los resultados, la medición en continuo de HF podrá reemplazarse por mediciones periódicas con una frecuencia mínima de una vez cada seis meses si se demuestra que los niveles de emisión de HCl son suficientemente estables. El HCl, conforme a lo indicado en la citada MTD 4, se realizará en continuo.

Apartado 2º. No se acepta. El *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en referencia a los aspectos a tener en cuenta para el establecimiento de los valores límite de emisión, establece en su apartado 1º del artículo 7, que para la determinación en la autorización ambiental integrada de los valores límite de emisión, se deberá tener en cuenta entre otros aspectos:

- a) *La información suministrada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1, en relación con las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, sin prescribir la utilización de una técnica o tecnología específica.*
- b) *Las características técnicas de las instalaciones en donde se desarrolle alguna de las actividades industriales enumeradas en el anejo 1, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio ambiente.*
- c) *La naturaleza de las emisiones y su potencial traslado de un medio a otro.*
- d) *Los planes nacionales aprobados, en su caso, para dar cumplimiento a compromisos establecidos en la normativa comunitaria o en tratados internacionales suscritos por el Reino de España o por la Unión Europea.*
- e) *La incidencia de las emisiones en la salud humana potencialmente afectada y en las condiciones generales de la sanidad animal y vegetal.*
- f) *Los valores límite de emisión fijados, en su caso, por la normativa en vigor en la fecha de la autorización.*

Asimismo, en el apartado 3º, se establece que:

El Gobierno, sin perjuicio de las normas adicionales de protección que dicten las comunidades autónomas, podrá establecer valores límite de emisión para las sustancias contaminantes, en particular para las enumeradas en el anejo 2, y para las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, en particular las grandes instalaciones de combustión, de incineración o coincineración de residuos, las que utilicen disolventes orgánicos y las que producen dióxido de titanio, así como parámetros o medidas técnicas equivalentes basadas en las mejores técnicas disponibles que completan o sustituyan a los valores límite de emisión, siempre que se garantice un enfoque integrado y un nivel elevado de protección del medio ambiente equivalente al alcanzable mediante las condiciones de la autorización ambiental integrada.

Por tanto y visto que la citada posibilidad ha sido materializada a través del desarrollo reglamentario que se establece en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, se considera necesario el aplicar aquellos aspectos que pueden complementar las prescripciones o Valores Límite de Emisión establecidas en las MTD, y al efecto debiéndose tener en consideración, entre otros aspectos, lo establecido en el anejo 2 parte 5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, para este proyecto.

De esta misma manera, este principio relativo a la aplicación de las Normas vigentes que en su caso correspondan sin perjuicio de lo establecido en las MTDs, el citado Real Decreto Legislativo vuelve a ponerlo de manifiesto en su siguiente apartado 5, mediante el cual se alude a que aun pudiéndose establecer otros Valores Límite (MTD, normativa Comunidades, etc.), estos *"//...no superarán los valores límite de emisión establecidos en la normativa de desarrollo de la presente ley..."*, es decir, y a los efectos con lo establecido en Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Alegación NOVENA: Se acepta. Se corrige errata.

Alegación DECIMA: No se acepta. Los aspectos a los que se hace referencia apreciándose que pudiera haber contradicción entre ellos, son totalmente diferentes tanto por naturaleza como la finalidad de los mismos. La obligación establecida en la Instrucción Técnica SPyEA-ATM-2.12 en relación con la comunicación a efectuar, hace referencia al retraso o demora en la transmisión de los datos ("delayed" en términos informáticos), en caso de que estos superen la tolerancia máxima de tiempo establecida en la transmisión de datos al Sistema Integrado de Control Continuo de la CARM (SICCE), al objeto de que el sistema pueda computarlos o no.





Dirección General de Medio Ambiente

No obstante con la existencia de esa incidencia, (retraso de transmisión de datos) se parte de la premisa de que desde la instalación en todo momento si se tiene conocimiento pleno de las emisiones que se están produciendo, que los datos son correctos y que por tanto se puede asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos, sin perjuicio de que pueda existir el citado cierto retraso en la transmisión de datos a SICCE, por tanto pudiendo actuar en caso necesario sobre la planta.

Por otro lado, la interrupción del funcionamiento de la instalación a la que se hace referencia, como se indica, en caso de avería del SAM, se entiende que no es un mero retraso de la información a transmitir a SICCE, si no que la instalación por ese motivo o por cualquier otro, NO tiene datos de las emisiones producidas o bien estos no pueden ser considerados fiables o válidos, y por tanto sin posibilidad de actuar desde la planta en caso necesario.

Alegación UNDECIMA: No se acepta. De conformidad y en base a lo ya indicado en relación con el apartado 2º de la alegación octava en relación con lo establecido el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, artículo 33 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Alegación DUODECIMA: Se acepta. Se sustituye la referencia empleada a los términos para tal caso establecidos en el artículo 3.e) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Alegación DECIMOTERCERA y DECIMOCUARTA: No se acepta. Conforme se recoge en el texto, reglamentariamente se indicará el alcance y criterios técnicos, de conformidad con lo establecido en artículo 7.2.b) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Cabe destacar que el citado requisito se encuentra establecido plenamente en la totalidad de Comunidades Autónomas desde hace muchos años como medida de control, en base, entre otros, a lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. No obstante, aunque las citadas obligaciones no pueden entenderse en ningún caso como supletorias una de otra, si es cierto que una vez se disponga de la pertinente "Red Industrial de Calidad del Aire de Titularidad Privada", se entiende que no correspondería convenio alguno de mantenimiento de la red pública, salvo criterio superior. Se incluye.

Alegación DECIMOQUINTA: Se acepta la alegación en relación con el etiquetado de los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos, quedando por tanto el texto de ese apartado del siguiente modo:

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:

- a) El código y la descripción de los residuos de acuerdo con la lista establecida en la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014 y el código y la descripción de la característica de peligrosidad de acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 1357/2014, de la Comisión, de 18 de diciembre 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- b) Nombre, dirección y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- c) Fecha de envasado
- d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) Nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) Nº1272/2008.

21/06/2021 17:07:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135b41f-42c3-823e-0bb1-005056946280





Dirección General de Medio Ambiente

Alegación DECIMOSEXTA: Se acepta parcialmente. En relación con las obligaciones establecidas respecto a los envases usados y residuos de envases, quedando por tanto el texto de ese apartado del siguiente modo:

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, los residuos de envases y envases usados generados por la mercantil en sus instalaciones, deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizados.

Alegación DECIMOSEPTIMA: Se acepta parcialmente. Puesto que cuando la composición del residuo no es conocida, la determinación de sus características de peligrosidad se deberá llevar a cabo mediante los métodos de ensayo que se describen en el Reglamento (CE) nº 440/2008 del Consejo, no obstante, en relación con el aspecto indicado sobre los ensayos para HP5, HP7, HP10 y HP13, la "Guía Técnica para la Clasificación de los Residuos" editada por el MITECO (Versión 2020), establece que:

"No obstante, es preciso tener en cuenta que la clasificación de un residuo cuando se desconoce su composición no puede resolverse completamente por medio de ensayos ya que, en ocasiones, los métodos disponibles no son aconsejables, por tratarse de ensayos con animales, o no existe una oferta adecuada en nuestro país. Este es el caso, por ejemplo, de las características de peligrosidad HP 5, HP 7, HP 10 y HP 13. Por tanto, para estas características de peligrosidad la clasificación del residuo deberá basarse en el análisis de su composición y la aplicación de los criterios del Reglamento (UE) nº 1357/2014. Cuando ello no sea posible, o los resultados obtenidos no sean concluyentes, y la realización de ensayos sea inviable el residuo deberá clasificarse como residuo peligroso.

Asimismo, y como es deseable, en la página web del Laboratorio de Referencia de la Unión Europea se establecen alternativas a los ensayos con animales (EURLECVAM) pudiendo consultarse métodos de ensayo alternativos validados.

Alegación DECIMO OCTAVA: Se acepta. Se sustituyen los datos de las tablas correspondientes, por los facilitados en el anexo I de las alegaciones interpuestas a la Propuesta.

	Composición Elemental	Concentración máxima estimada		Unidades
		LX1	LX2	
Corriente residual pesados de la unidad de BPA	Análisis elemental % C	83.63	82.96	%
	Análisis elemental % N	< 0.1	< 0.1	%
	Análisis elemental % H	8.46	9.30	%
	Análisis elemental % S	0.38	0.38	%
	Poder calorífico superior	28653	23795	J/gr
	Poder calorífico inferior	26794	21752	J/gr
	Contenido en cloro	< 0.1	< 0.1	(%m/m)
	Contenido en Flúor	< 100	< 100	ppm
	∑ Sb+Pb+Cr+Cu+Mn+Ni	15	15	mg/kg
	Ti	15	15	mg/kg
	Zn	15	15	mg/kg

21.06/2021.17.07.29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135641f-42c3-823e-0bb1-005059b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



	Composición	Concentración máxima estimada	Unidades
Corriente residual pesados de la unidad de BPA	Fenol	9	%
	(o,p-BPA)	1	%
	(p,p-BPA)	5.2	%
	Dímeros ⁽¹⁾	3.6	%
	BPX-1 ⁽²⁾	3.1	%
	BPX-2 ⁽³⁾	4.9	%
	IPP ⁽⁴⁾	1	%
	DMX ⁽⁵⁾	10	%
	Chroman ⁽⁶⁾	5.2	%
	Spirobi ⁽⁷⁾	3.3	%
	HB ⁽⁸⁾	91.9	%
	MB ⁽⁹⁾	57.6	%
	LB ⁽¹⁰⁾	28.5	%
	Pentaclorofenol	<0,01	mg/kg
PCB	<4 (valor por cogenere individual)	µg/kg	

Tabla: Caracterización analítica Corriente residual pesados de la unidad de BPA

- (1) Dímeros lineales y cíclicos del IPP
(2) 2-(4-HydroxyPhenylisopropylidene) Bisphenol A
(3) 2-(4-HydroxyPhenylisopropylidene) Chroman
(4) Isopropenyphenol or p-isopropenylphenol or 4-(propen-2-yl) phenol.
(5) 5-dehydro-m-xylylene or 5-dehydro-1, 3-quinomethane or Dimethyl xanthane
(6) 4-p-HydroxyPhenyl-2, 2, 4-TrimethylChroman
(7) 3, 3, 3', 3'-Tetramethyl-2, 2', 3, 3'-tetrahydro-1, 1'-spirobi[indene]-6, 6'-diol
(8) HB son compuestos con punto de ebullición mayor que el DPC, excepto BPA y MOB
(9) MB son compuestos con punto de ebullición entre el fenol y el DPC, excepto DMC y Anisol
(10) LB son compuestos con punto de ebullición menor al DPC, excepto PMC

Alegación DECIMONOVENA: Se acepta. Se corrige errata de E3F por E3G.

Alegación VIGESIMA: Se acepta parcialmente. Eliminándose la periodicidad anual y la inclusión en la política medio ambiental de la empresa, por "con duración y periodicidad suficiente y adecuada para tal objeto".

Alegación VIGESIMOPRIMERA: No se acepta. De conformidad y en base a lo ya indicado en relación con lo ya indicado en la alegación SEXTA. Apartado 3º.

Alegación VIGESIMOSEGUNDA: Se acepta. Se elimina el texto.

Alegación VIGESIMOTERCERA: No se acepta. Se concreta al apartado al que se refiere para su mejor comprensión. (A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico. Sistema de Abatimiento. (Reactor Vía Seca y Filtro de Mangas).

En la misma fecha, 7 de junio de 2021, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas, actualizado con las alegaciones que en su caso han sido aceptadas según el Informe Técnico que antecede.

Decimotercero. El 18 de junio de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe para la corrección de un error material detectado en el nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas de 7 de junio de 2021: en la tabla de valores y datos correspondientes a la alegación decimotercera sobre contenido máximo de azufre en la corriente residual que va a coincinerar, así como la omisión de una de las notas aclaratorias a dichos valores. La respuesta a la alegación decimotercera queda redactada en los siguientes términos:





Alegación DECIMOCTAVA: Se acepta. Se sustituyen los datos de las tablas correspondientes, por los facilitados en el anexo I de las alegaciones interpuestas a la Propuesta, quedando el texto final del siguiente modo:

Los valores de las tablas siguientes corresponden a las analíticas más actualizadas. La composición de las corrientes residuales no es homogénea, por lo que los porcentajes de composición de cada uno de los compuestos que forman parte de la misma, pueden ser variables y superar puntual o esporádicamente los valores consignados en las tablas. Como consecuencia de ello se seguirán realizando estudios de caracterización de las mismas periódicamente.

Composición Elemental	Concentración máxima estimada		Unidades
	LX1	LX2	
Análisis elemental % C	83.63	82.96	%
Análisis elemental % N	< 0.1	< 0.1	%
Análisis elemental % H	8.46	9.30	%
Análisis elemental % S	0.8	0.8	%
Poder calorífico superior	28653	23795	J/gr
Poder calorífico inferior	26794	21752	J/gr
Contenido en cloro	< 0.1	< 0.1	(%m/m)
Contenido en Flúor	< 100	< 100	ppm
∑ Sb+Pb+Cr+Cu+Mn+Ni	15	15	mg/kg
Ti	15	15	mg/kg
Zn	15	15	mg/kg

Composición	Concentración máxima estimada	Unidades
Fenol	9	%
(o,p-BPA)	1	%
(p,p-BPA)	5.2	%
Dímeros ⁽¹⁾	3.6	%
BPX-1 ⁽²⁾	3.1	%
BPX-2 ⁽³⁾	4.9	%
IPP ⁽⁴⁾	1	%
DMX ⁽⁵⁾	10	%
Chroman ⁽⁶⁾	5.2	%
Spirobi ⁽⁷⁾	3.3	%
HB ⁽⁸⁾	91.9	%
MB ⁽⁹⁾	57.6	%
LB ⁽¹⁰⁾	28.5	%
Pentaclorofenol	<0,01	mg/kg
PCB	<4 (valor por cogenere individual)	µg/kg

Tabla: Caracterización analítica Corriente residual pesados de la unidad de BPA

- (1) Dímeros lineales y cíclicos del IPP
(2) 2-(4-HydroxyPhenylisopropylidene) Bisphenol A
(3) 2-(4-HydroxyPhenylisopropylidene) Chroman
(4) Isopropenyphenol or p-isopropenyphenol or 4-(propen-2-yl) phenol.
(5) 5-dehydro-m-xylene or 5-dehydro-1, 3-quinomethane or Dimethyl xanthane
(6) 4-p-HydroxyPhenyl-2, 2, 4-TrimethylChroman
(7) 3,3,3',3'-Tetramethyl-2,2',3,3'-tetrahydro-1,1'-spirobi[indene]-6,6'-diol
(8) HB son compuestos con punto de ebullición mayor que el DPC, excepto BPA y MOB
(9) MB son compuestos con punto de ebullición entre el fenol y el DPC, excepto DMC y Anisol
(10) LB son compuestos con punto de ebullición menor al DPC, excepto PMC

21/06/2021 17:07:29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135b41f-42c3-823e-0bb1-005056946280





El 18 de junio de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, para incluir la corrección material según el Informe de Técnico de la misma fecha.

Decimocuarto. Las alegaciones de dos particulares a la Propuesta de resolución de autorización ambiental integrada, con entrada en la CARM el 19 de mayo de 2021, han sido valoradas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. El 21 de junio de 2021 emite Informe –que no modifica las prescripciones técnicas recogidas en el Anexo de 18 de junio de 2021- desestimando las alegaciones formuladas por los siguientes motivos:

4. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES.

Se desestiman las alegaciones presentadas con fecha 19/05/2021 por los siguientes motivos:

4.1 El objeto del proyecto consiste básicamente en la sustitución de las dos actuales calderas de combustión convencionales mediante las que EnergyWorks Cartagena S.L (en adelante EW) desarrolla la actividad de Valorización Energética, por una NUEVA caldera que permita aumentar la eficiencia global de la planta manteniendo su actual finalidad consistente en proveer al complejo industrial de Sabic de la totalidad de la demanda térmica (vapor y agua caliente) que este necesita para el desarrollo de sus procesos industriales.

La actual planta de EW pasará de funcionar con una instalación de 186 MWt (instalación de coincineración actual) a una instalación de 12 MWt, con la consiguiente reducción de emisiones másicas, consumo energético, etc..., de manera proporcional a la reducción de tamaño de la nueva caldera, resultando que la parte de gas natural que deje de combustionar en la nueva caldera, se empleará en la postcombustión de las calderas de recuperación de las líneas de Cogeneración.

La nueva planta valorización energética se construirá incorporando desde su puesta en funcionamiento de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en las Conclusiones MTD aplicables del sector, como son el sistemas de abatimiento asociado a la caldera como un sistema de tratamiento de humos mediante absorción por vía seca y filtro de mangas.

Por lo tanto, es de destacar, por un lado, que no se incrementa en absoluto la capacidad de coincineración de residuos con respecto a la actividad actualmente en funcionamiento y con autorización ambiental integrada en vigor, otorgada mediante Resolución de 18 de agosto de 2008, y por otro lado, la nueva caldera deberá cumplir con las Mejores Técnicas Disponible (MTD) aplicables al proyecto, según la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), de conformidad con la directiva 2010/75/UE del parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos, lo que supondrá, entre otros, evitar que aproximadamente 670 toneladas/año de dióxido de azufre que actualmente se emiten a la atmósfera, sean recogidos en silos mediante el nuevo equipo de desulfuración de gases como residuo y trasladado a un gestor de residuos autorizado.

4.2 El proyecto de sustitución de las actuales calderas de coincineración por una nueva caldera de aprovechamiento energético, en las instalaciones en La Aljorra, término municipal de Cartagena, a solicitud de Energyworks Cartagena S.L. con CIF: B30742159 cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 4 de marzo de 2021 (publicada en el BORM de 15 de marzo de 2021).

4.3 En relación con los factores del Medio Natural, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se consultó al órgano competente de esta CCAA de la Región de Murcia por razón de la materia: la Dirección General de Medio Natural, habiendo recibido informes con la respuesta en las fechas que se indican a continuación:

Dirección General de Medio Natural.	
Subdirección General de Política Forestal y Caza	
Servicio de Planific., Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural	09/06/2020
Subdirección G. de Patrimonio Natural y Cambio Climático	
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	30/09/20, 03/12/2020
Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial	28/07/2020

21/06/2021 17:07:29
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135841f-42c3-823e-0bb1-00505696280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





En dichos informes se establece que a la vista del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular de la instalación, "no se han detectado elementos del medio natural afectados por la actuación". No obstante, en el informe de fecha 03/012/2020 el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático establece la forma en que se deben concretar y gestionar las medidas preventivas correctoras y en su caso compensatorias que se derivan de la contribución al cambio climático por la co-incineración de residuos peligrosos.

- 4.4 En relación con la hidrología superficial y subterránea tal y como establece el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se consultó al órgano competente por razón de la materia, la Confederación Hidrográfica del Segura. En su informe de fecha 30/06/2020 y 28/12/2020 establece las condiciones, medidas correctoras y preventivas así como los controles que debe establecer el titular con el fin de evitar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.
- 4.5 En relación con el estudio epidemiológico que se solicita, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se consultó al órgano competente por razón de la materia, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones. En su informe de fecha 19/06/2020 indica que no se hacen alegaciones ni observaciones en contra de este proyecto.
- 4.6 En relación con el control de contaminantes asociados a las emisiones a la atmósfera, en la propuesta de autorización ambiental integrada y en la declaración de impacto ambiental se han establecido, como no puede ser de otro modo, todos los controles establecidos en la reglamentación y normativa de aplicación:
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
 - Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), para la incineración de residuos.

En cumplimiento de lo anterior, en lo que respecta a la monitorización de emisiones a la atmósfera, la instalación debe cumplir:

- Al objeto de comprobar el cumplimiento de determinados requisitos y prescripciones técnicas que se establezcan en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, así como de conseguir una correcta cuantificación en las mediciones de determinadas emisiones de contaminantes y parámetros en continuo, -y con base en lo establecido en el Documento BREF de Referencia "Principios Generales de Monitorización"-, la instalación dispondrá de los Sistemas Automáticos de Medida en Continuo (SAM) en las condiciones, incertidumbres y con los niveles de garantía y calidad adecuados conforme a las normas y metodología de referencia establecidas, y concretamente con la norma UNE-EN-14181, y cumpliéndose al respecto las prescripciones, características y criterios establecidas por el órgano ambiental en las respectivas instrucción técnica sobre la materia, para lo cual se utilizarán sistemas que permitan el registro, almacenamiento y transmisión de datos al Sistema Integrado de Control Continuo de las Emisiones (SICCE) de la CARM.
- En la fase de funcionamiento, se llevarán a cabo controles de las emisiones en los citados focos, tanto internos a realizar por el promotor, como externos a través de Entidades de Control Autorizado (ECA), con la periodicidad, frecuencia y en las condiciones que determine la Autorización Ambiental, y bajo las metodologías de medición que así mismo, ésta indique.
- Asimismo el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, así como los métodos de referencia para calibrar los Sistemas Automáticos de Medición (SAM), se han de realizar en conformidad con las normas EN. Si no existiesen, se aplicarán normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Asimismo, tal y como establece la Declaración de Impacto Ambiental, la instalación dispondrá de una red Industrial de vigilancia de la calidad del aire de titularidad privada, formada por estaciones fijas automáticas, la cual cumplirá con todas las prescripciones legales establecidas al respecto en la materia, en especial con lo establecido en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, de igual modo que la red pública de calidad del aire de la CARM, de forma que los datos obtenidos por esta red privada puedan adquirir carácter oficial e incorporarse, en su caso, como parte de la evaluación de la calidad del aire que efectúa la CARM, mediante el correspondiente registro, almacenamiento y transmisión de datos en continuo, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

5. *Gestión de residuos.*

5.2. *Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos:*

b) *Para residuos peligrosos con una capacidad superior a 10 toneladas por día)*

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización de la modificación proyectada.

Conceder a ENERGYWORKS CARTAGENA, SL Autorización ambiental integrada para **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL de la instalación (SUSTITUCIÓN DE LAS ACTUALES CALDERAS DE COINCINERACIÓN POR UNA NUEVA CALDERA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO)**, ubicada en Carretera Cartagena Alhama de Murcia, KM 13. La Aljorra, TM de Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 18 DE JUNIO DE 2021 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 4 de marzo de 2021 (Anuncio BORM nº 61, de 15 de marzo de 2021).

Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.





El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **INSTALACION PARA OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MAS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Resolución de modificación de la Autorización ambiental integrada..

La resolución por la que se autorice la modificación sustancial de la instalación, será complementaria y forma parte de la Autorización Ambiental Integrada a la que está sujeta la instalación de referencia, del titular ENERGYWORKS CARTAGENA, SL

Las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la *instalación son las establecidas en las resoluciones que se relacionan en el apartado 2. "Condiciones de funcionamiento y prescripciones técnicas establecidas"* del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, y las condiciones que se establezcan en la resolución del presente procedimiento de modificación de la autorización.

TERCERO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada de la modificación proyectada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.





QUINTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **C del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.

En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado **C. 1) y 2) del Anexo** y acreditación del cumplimiento de obligaciones de los gestores de residuos según el apartado **A.2.5. "Seguro de Responsabilidad Civil y Fianza"**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

SEXTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.8. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SÉPTIMO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.





OCTAVO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.7.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

NOVENO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*. La notificación se hará extensiva a los particulares que han comparecido en el expediente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

21/06/2021 17:07:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135b41f-42c3-823e-0bb1-005056916280





**INFORME TÉCNICO.
ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Expediente	AAI20200018		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	ENERGYWORKS CARTAGENA, SL	NIF/CIF:	B-30742159
Domicilio social:	Carretera Cartagena Alhama de Murcia, KM 13. La Aljorra. 30390. Cartagena.		
Centro de trabajo:	Carretera Cartagena Alhama de Murcia, KM 13. La Aljorra. 30390. Cartagena.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad Principal del Proyecto Autorizado:	Planta de Valorización Energética mediante Coincineración de Residuos Peligrosos	CNAE 2009:	35.19
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre	5. Gestión de residuos. 5.2.b. Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos: b) Para residuos peligrosos con una capacidad superior a 10 toneladas por día).		
Motivación de la Catalogación	En la instalación se lleva a cabo, entre otras, la actividad de Valorización Energética de Residuos Peligrosos (coincineración) con una capacidad de 24Tn/día (8.760 Tn/año), valor superior al umbral establecido de 10Tn/día, lo que determina que dicha instalación sea objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.		

1. OBJETO

La elaboración de este informe de Prescripciones Técnicas establecidas al proyecto, -SE MOTIVA- de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, debido a la Modificación Sustancial proyectada consistente en la "sustitución de las actuales calderas (186 MWt) de coincineración por una nueva caldera (12 MWt) de aprovechamiento energético (coincineración)", dando lugar por tanto a la necesidad de construcción de una nueva planta de valorización energética (coincineración) que sustituirá el funcionamiento de las actuales calderas de coincineración y por consiguiente de la actual planta de valorización.

Por tanto, el OBJETO de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos, las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, referentes a la Modificación Sustancial proyectada, relativa a la construcción de una nueva planta de valorización energética a consecuencia de la instalación de una nueva caldera de coincineración (12MWt), que sustituirá el funcionamiento de las actuales dos calderas y de la planta de valorización asociada (186 MWt), de tal manera que dichas Prescripciones y condiciones COMPLEMENTAN y/o modifican (en su caso) a las establecidas en la AAI otorgada mediante Resolución de 18 de agosto de 2008, en aquellos aspectos requeridos, entendiéndose por tanto y en todo caso, SIN PERJUICIO del resto de prescripciones y aspectos no considerados necesarios y precisos para proceder a esta revisión de la AAI mediante el procedimiento simplificado para las modificaciones sustanciales, así como aquellas prescripciones y condiciones establecidas en los Pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental (DIAs) emitidos al proyecto de ENERGYWORKS CARTAGENA, S.L.

Asimismo mediante este Anexo de Prescripciones Técnicas se incorporan al proyecto de Modificación Sustancial las Mejores Técnicas Disponible (MTD) aplicables al proyecto, según la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), de conformidad con la directiva 2010/75/UE del parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos.

Por consiguiente, la Resolución mediante la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la nueva planta de valorización y se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas recogidas en este informe, será **COMPLEMENTARIA** a la citada Resolución de 18 de agosto de 2008, por lo que se mantendrá ANEXA a dicha AAI, de la forma que a continuación se detalla.

21.06.2021 17:07:29
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135b41f-42c3-823e-0bb1-005056946280





2. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

A la vista del objeto anteriormente descrito, y en consecuencia, las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento para la actividad desarrollada por EnerwyWorks, son las establecidas en:

- 1) Resolución por la que se procede a la Autorización de la Modificación Sustancial consistente en la construcción de una nueva Planta de Valorización Energética como consecuencia de la sustitución de las actuales calderas de coincineración por una nueva caldera de aprovechamiento energético (coincineración), de aplicación una vez puesta en funcionamiento la cita nueva planta de valorización.
- 2) Resolución de 18 de agosto de 2008, por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada, para la planta de Cogeneración de EnergyWorks Cartagena, S.L en el término municipal de Cartagena, de aplicación para toda la actividad, hasta la puesta en funcionamiento de la citada nueva planta de valorización, que junto y/o con la Resolución mediante la que se proceda a la adaptación a las Conclusiones MTD de la planta de Cogeneración y de la actual planta de Valorización (186 MWt), se establecen las condiciones y prescripciones de funcionamiento de las actividades e instalaciones existentes en EnerwyWorks.
- 3) Resolución de 28 de septiembre de 2009 por la que se resuelve la estimación del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 25 de agosto de 2008
- 4) Resolución de 10 de octubre de 2018, de modificación de la autorización ambiental integrada otorgada a Energyworks Cartagena, S.L, para su adecuación a lo establecido en la disposición transitoria única, punto 3, del R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de aplicación a la planta existente de Cogeneración hasta que se proceda a la citada anterior adaptación a las Conclusiones MTD para dicha planta.
- 5) Resolución de 4 de diciembre de 2013, para la Actualización de la Autorización Ambiental para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, de aplicación con carácter general hasta que mediante la pertinente revisión de oficio se integren en una única resolución todas las prescripciones técnicas establecidas tanto para las instalaciones existentes como para la nueva planta de valorización.
- 6) Resolución de 4 de marzo de 2021, Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca Y Medio Ambiente, por la que emite Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de sustitución de las actuales calderas de coincineración por una nueva caldera de aprovechamiento energético.
- 7) Resolución 5 de abril de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de complejo industrial (Finca Casa Grande) para fabricación de plásticos de ingeniería, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE Plastics de España, S. Com. por A, de aplicación en la parte que corresponde a las actividades e instalaciones en ella evaluadas y explotadas actualmente por EnerwyWorks.

3. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El Anexo B recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El Anexo C establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

➤ ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

- El **Anexo I.A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como a las Mejores Técnicas Disponible (MTD) para la incineración de residuos, según la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la comisión de 12 de noviembre de 2019, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del parlamento Europeo y del Consejo.





Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental -en aquello que corresponda- como los pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

Autorizaciones Ambientales de competencia Autonómica:

○ **Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A):**

Puesto que en las instalaciones se desarrolla la actividad de "Incineración de residuos peligrosos con valorización energética", encontrándose por tanto catalogada en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en su categoría **Grupo A**, código **09 02 02 05**, y puesto que la instalación dispone a su vez de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la citada Ley, resulta que requiere conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia.

○ **Autorización de Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos.**

En la instalación se realiza el tratamiento de residuos peligrosos, por lo que supone la realización de una actividad definida en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, denominada como operación R1, por tanto y conforme al artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la instalación requiere de autorización administrativa en la materia.

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes **pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia Autonómica:**

○ **Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.**

En la instalación se generará una cantidad de residuos peligrosos superior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

○ **Actividad potencialmente contaminadora del suelo.**

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

○ **Declaraciones de Impacto Ambiental.**

La instalación dispone de Declaración de Impacto Ambiental de fecha 4 de marzo de 2021, de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente relativo al proyecto de sustitución de las actuales calderas de coincineración por una nueva caldera de aprovechamiento energético.

- El **Anexo II.A** recoge de manera pormenorizada las Conclusiones MTD aplicables y por tanto que deben ser incorporadas al proyecto según la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), de conformidad con la directiva 2010/75/UE del parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos.

➤ **ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.**

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Cartagena durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integra-da, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

➤ **ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN E INFORMES DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES.**

El Anexo C se recoge la documentación necesaria al objeto de acreditar y verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización y que se especifican en el conjunto del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
21/06/2021 17:07:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135b41f-42c3-823e-0bb1-005059b4280





4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el Proyecto, con Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor:

OBJETO.

El objeto del proyecto consiste básicamente en la sustitución de las dos actuales calderas de combustión convencionales mediante las que EnergyWorks Cartagena S.L (en adelante EW) desarrolla la actividad de Valorización Energética, por una NUEVA caldera que permita aumentar la eficiencia global de la planta manteniendo su actual finalidad consistente en proveer al complejo industrial de Sabic de la totalidad de la demanda térmica (vapor y agua caliente) que este necesita para el desarrollo de sus procesos industriales.

UBICACIÓN DEL PROYECTO.

Energyworks Cartagena, S.L., se encuentra localizada en Crta. Cartagena-Alhama, km. 13 – 30390 – La Aljorra (Murcia), dentro del complejo industrial de la planta de SABIC INNOVATE PLASTICS S.Cp.A

Las coordenadas geográficas son:

Coordenadas: ETRS89. UTM - Huso 30 N, X: 667512 Y: 4174698

La Planta de EW se sitúa en el área sudeste del complejo industrial de Sabic, siendo actualmente la superficie total de suelo ocupada por la actividad de EW de unos 28.000 m2.

La actuación proyectada se enmarcará íntegramente en el ámbito del complejo industrial de Sabic, concretamente dentro de la citada superficie actualmente ocupada por EW, concretamente en X: 667418, Y: 4174641, por tanto sin precisar nuevas parcelas, localizaciones ni cambios de uso de suelo ya autorizados.

La zona destinada a albergar la nueva caldera y las instalaciones asociadas a la misma y que permiten su operación, ocuparan unos 6.259 m2 de la citada zona ocupada actualmente por EW, localizándose esta zona junto a los terrenos de la planta de cogeneración actual y conectada a los servicios auxiliares de la misma (energía eléctrica, aire comprimido, agua, vertidos...). Se construirá en esta zona un nuevo edificio, el cual, estará acondicionado para albergar los cuadros eléctricos y la sala de control. Asimismo, se habilitará un vial de acceso desde la planta actual.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto consiste básicamente en la instalación de una NUEVA caldera para el aprovechamiento energético (coincineración) exclusivamente de la "Corriente residual pesados de la unidad de BPA" de Sabic, y que sustituirá el funcionamiento de las actuales calderas de coincineración, incluyendo un conjunto de equipos de depuración de los gases emitidos consistentes en un sistemas de abatimiento basado en un reactor de desulfuración seguido de filtros de mangas.

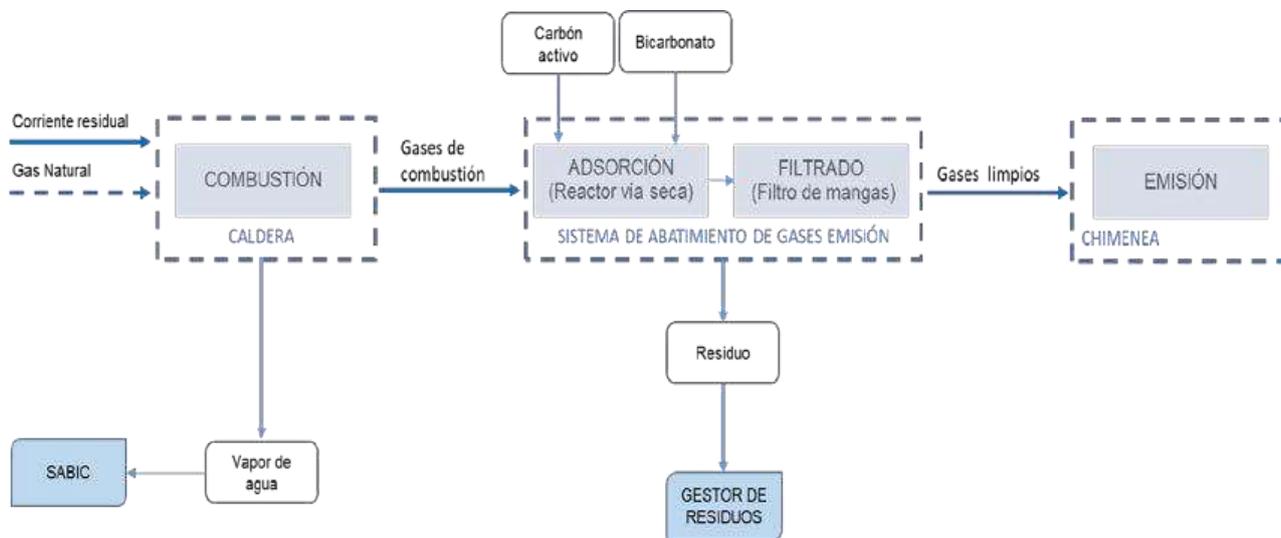
La instalación de la nueva caldera conllevará un conjunto de modificaciones intrínsecas asociadas a ella y consistentes, entre otros, a la instalación de los equipos de depuración asociados (reactor de desulfuración y filtro de mangas) y de las instalaciones auxiliares necesarias para poder operar estas instalaciones, los cuales dan lugar a la necesidad de construcción de una nueva planta de valorización energética en la zona descrita anteriormente, que SUSTITUIRÁ el funcionamiento de las actuales calderas de coincineración, lo que implicará a los efectos ambientales que:

- "La actual planta de EW pasara de funcionar con una instalación de 186 MWt (instalación de coincineración actual) a una instalación de 12 MWt, con la consiguiente reducción de emisiones másicas, consumo energético, etc., de manera proporcional a la reducción de tamaño de la nueva caldera, resultando que la parte de gas natural que deje de combustionar en la nueva caldera, se empleará en la postcombustión de las calderas de recuperación de las líneas de Cogeneración.
- La nueva planta valorización energética se construirá incorporando desde su puesta en funcionamiento de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en las Conclusiones MTD aplicables del sector, como son el sistemas de abatimiento asociado a la caldera como un sistema de tratamiento de humos mediante absorción por vía seca y filtro de mangas.
- Se dejará de utilizar el gas rico en H2 como combustible en dichas calderas.
- Minimizar la co-combustión con gas natural, aumentándose por tanto la eficiencia global. El gas natural, no obstante, será utilizado como combustible de respaldo en menor proporción."



Descripción del proceso y equipos involucrados:

El proceso proyectado puede observarse en el siguiente diagrama:



Descripción del proceso y equipos involucrados en el proceso

Descripción de la Nueva Caldera de aprovechamiento energético (coincineración):

Según el proyecto evaluado, "La nueva caldera será tipo acuotubular, de capacidad de producción de hasta 15,75 t/h de vapor, para la generación de vapor de agua a 40 bares de presión y 330°C de temperatura, que ingresará en el colector de HHS de la planta de cogeneración. La línea de vapor contará con un contador.

El agua de alimentación se tomará a 60 bares de la actual instalación de bombeo a las calderas de recuperación de la cogeneración.

El hogar de la caldera estará diseñado para mantener, durante al menos dos segundos, una temperatura superior a 850°C. Las cámaras de combustión de la instalación estarán equipada con un quemador auxiliar (integrado en el quemador dual) de gas natural que se pondrá en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de 850°C.

Asimismo, se utilizará dicho quemador durante las operaciones de arranque y parada de la instalación a fin de que la temperatura de 850°C se mantenga en todo momento, durante estas operaciones, mientras haya "Corriente residual pesados de la unidad de BPA" no incinerada en la cámara de combustión.

Por otro lado, la caldera tendrá un sistema automático que impida la alimentación de la corriente residual en los siguientes casos:

- En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850°C.
- Cuando no se mantenga la temperatura de 850°C.
- Cuando las mediciones en continuo muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de limpieza de los gases.

La caldera contará con un quemador dual para la "Corriente residual pesados de la unidad de BPA" y el gas natural, de las siguientes características:

- Tecnología de bajo NOx, incluyendo, bien recirculación de gases calientes de caldera o bien inyección de vapor.
- Atomización de la corriente residual por vapor a 10 bares y aire comprimido en arranques.
- Mínimo técnico del 25% al 30%.
- Capacidad de co-combustión en cualquier proporción de ambos combustibles a partir de un mínimo de 0,5 MWt de gas natural.

La línea de la corriente residual estará encamisada con vapor, según el diseño habitual en el emplazamiento y dispondrá de un contador. La caldera incluirá un sistema capaz de llevar los gases hasta una temperatura de 230°C, de forma que se eviten condensaciones ácidas y se optimice el rendimiento del tratamiento de desulfuración.





Se completará la funcionalidad de la caldera proyectada con las siguientes instalaciones:

- Sistema de soplado de tubos
- Cuadro BMS con protección IP-42 a instalar en el edificio eléctrico
- Tanque de purga continua
- Ventilador de aire de combustión con variador de velocidad
- Sistema de toma de muestras
- Sistema de dosificación química

Sistema de Depuración de las Emisiones a la Atmósfera.

La absorción del SOx de los gases de combustión de la caldera, se realizará en un reactor en vía seca mediante la inyección de bicarbonato sódico. El reactor utilizará el efecto Venturi para aumentar la turbulencia y el tiempo de residencia mejorando la eficiencia de eliminación.

El principio básico de su funcionamiento consiste en que el reactivo se descomponga y reaccione con el SOx formando las sales correspondientes. La alimentación del reactivo se realizará desde un depósito dimensionado para 15 días de operación mediante un tornillo sin fin controlado en función de las medidas de emisiones.

En el mismo reactor se realizará, en su caso, la inyección de carbono activo para adsorción de metales, como medida de mejora. La alimentación del carbono se realizará desde una instalación de big-bags.

A la salida del reactor los gases ingresarán en el filtro de mangas en el cual se depositará el polvo resultante formando una torta, la cual, se eliminará mediante soplado por aire comprimido controlado por medida de pérdida de carga. Las mangas serán de fibra de vidrio sobre jaula de acero. El sistema estará formado por varios cuerpos independizables mediante by-pass.

El polvo se recogerá en una tolva diseñada para 15 días de capacidad, y equipada con un sistema de descarga a camión.

La instalación se completará con:

- Un ventilador axial de tiro inducido con variador de velocidad.
- Una chimenea.
- Sistema de monitorización de emisiones en continuo (CEMS).

El sistema de abatimiento de gases tendrá una capacidad de tratamiento de 25.500 kg/hora de caudal de humos, lo que supone, en condiciones de operación en continuo, una capacidad de tratamiento de 223.380 t/año.

Combustibles:

El principal combustible para la caldera de generación de vapor, será la corriente residual proveniente de un fondo de destilación del proceso de SABIC "*Corriente residual pesados de la unidad de BPA*". Este residuo, anteriormente se coincineraba en las calderas convencionales, con respaldo de gas natural. La nueva caldera permitirá utilizar como único combustible la "*Corriente residual pesados de la unidad de BPA*", aunque conservará la funcionalidad para utilizar gas natural.

El combustible auxiliar (gas natural) se usará en los procesos de arranque y cuando sea necesario para mantener las condiciones de coincineración. Se tomará de un picaje en la línea de alimentación a la postcombustión de las calderas de recuperación, e incluirá asimismo un contador.

En caso de consumir conjuntamente gas natural con la "*Corriente residual pesados de la unidad de BPA*" se podrá realizar ese modo de operación a partir de un caudal mínimo de gas natural de 35 Nm³/h y hasta el máximo admisible de la instalación de 500 Nm³/h y nunca en porcentajes superiores al 25%.

Condiciones Técnicas de Funcionamiento Normal:

La planta de cogeneración funcionará durante la mayor parte del año de forma continua en carga base, en paralelo con la fábrica de Sabic y adaptándose a las demandas de vapor de ésta en cada momento. La nueva caldera funcionará aproximadamente a un nivel mínimo técnico de entre 25% a 30 %, lo cual supondrá una capacidad de generación unitaria de aproximadamente 3.500 a 4.000 kg/h a 40 bar.

Con la nueva planta de valorización (coincineración) que sustituirá a la actual planta, se pasará de operar las instalaciones existentes formadas por dos calderas industriales de 186.000 kWt de Potencia Térmica (110t/h @ 40,7Bar y 332°C) a empezar a funcionar con una nueva instalación formada por una caldera de 12.450 kWt Potencia térmica (15,75 t/h @ 40 bar y 332°C), lo cual supone una reducción de la potencia térmica en unos 173.550 KWt, es decir una reducción del 93,30% de Potencia Térmica.





Además, puesto que la nueva caldera tendrá una capacidad máxima de tratamiento de 1000 kg/hora de la “*Corriente residual pesados de la unidad de BPA*”, es decir lo mismo que lo actualmente autorizado, esto supone, en condiciones de operación en continuo la misma capacidad de tratamiento que existe actualmente, es decir de 8.760 t/año.

Por lo tanto, vista la reducción sustancial de potencia manteniéndose a su vez la misma capacidad de tratamiento que el actualmente, se pretende con este proyecto mejorar la eficiencia global de la actividad mediante la optimización de recursos para la generación de energía en forma de calor útil (vapor y agua) mediante procesos de cogeneración y valorización energética con menores consumos de gas natural y la MISMA “*Corriente residual pesados de la unidad de BPA*”, actual procedente del proceso productivo de SABIC INNOVATIVE PLASTICS”.

Para la nueva caldera y la instalación de abatimiento de gases, se resumen, en la siguiente tabla, la capacidad de producción de las instalaciones proyectadas, así como las condiciones de operación normal previstas:

Parámetro	Capacidad
Capacidad Máxima Co-Incineración. “ <i>Corriente residual pesados de la unidad de BPA</i> ”	1.000 Kg/h (8.760Tn/año)
Potencia Térmica Total: 1º Caudal Combustible residual “ <i>Corriente residual pesados de la unidad de BPA</i> ” (kg/h): 1.000. PCI Combustible residual (kW/kg): 9,848 = Carga térmica Combustible residual (kWt): 9.848 2º Caudal Gas Natural en CN. (Nm3/h): 149,03 PCI Combustible Gas Natural (kW/Nm3): 10,555 = Carga térmica Gas Natural (kWpci): 1.573 (En ningún caso la suma de caudales de ambos combustibles podrá sobrepasar ni de manera simple, ni de manera dual la máxima potencia de la caldera)	12,45 MWt
Caudal Máximo Emisiones:	11.580 Nm ³ /h
Producción Máxima de vapor. @ 40 bar y 332°C):	15,75 Kg/h
Consumo de Gas Máximo:	0 - 500 Nm ³ /h
Consumo eléctrico:	300 kW
Caudal de aporte de bicarbonato sódico:	92,5 Kg/h / (810 Tn/año)
Caudal de residuo Generado	76,5 Kg/h / (670Tn/año)

Condiciones de capacidad de la modificación proyectada

SITUACIÓN DE LA PLANTA TRAS LA MODIFICACIÓN:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN. EQUIPOS Y MAQUINARIA.

Tras la instalación de la nueva caldera de valorización energética (coincineración) el conjunto de la planta de EW constará básicamente de las siguientes instalaciones para su funcionamiento habitual:

Planta de Cogeneración:

De ciclo combinado, basado en dos turbinas de gas, y el posterior aprovechamiento del calor residual en un ciclo de vapor, constando básicamente de los siguientes elementos:

1. Dos turbinas de gas, que trabajan mediante la combustión de gas natural, con un generador eléctrico de 11 kV y 40,1MWe cada una y con una Potencia Térmica de 118 MWt cada una.
2. Dos calderas de recuperación que producen vapor con el calor de los gases de escape de las turbinas de gas y con un quemador de postcombustión mediante la combustión de gas natural/ gas rico en H₂, con una Potencia Térmica de 146,1 MWt cada una.
3. La turbina de vapor que trabaja utilizando el vapor generado en las calderas, con generador eléctrico a 6 kV y potencia eléctrica de 13,5 MWe, sin combustión.

Mediante esta planta se genera la energía térmica (vapor y agua caliente) y energía eléctrica que son empleados en el proceso productivo de Sabcic a partir de la combustión de gas natural y gas rico en H₂.

21.06/2021.17.07.29
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135b41f-42c3-823e-0bb1-005059b4280





Nueva planta de Valorización Energética:

Una caldera acuotubular para el aprovechamiento energético (coincineración) de la "Corriente residual pesados de la unidad de BPA" de Sabic, sustituyendo el funcionamiento de las actuales calderas de coincineración, que junto con sus sistemas de abatimiento de gases, basados en un reactor de desulfuración seguido de filtros de mangas conformaran básicamente la nueva planta de valorización.

La capacidad de producción de la nueva caldera será de unos hasta 15,75 t/h de vapor, para la generación de vapor de agua a 40 bares de presión y 330°C de temperatura, lo cual implicará pasar de operar dos calderas de 186 MWt en total, a una única caldera de 12,45 MWt.

Instalaciones Auxiliares: Para el funcionamiento de la planta, se consideran principalmente:

1. Planta de tratamiento de agua bruta: Con el que conseguir agua ultra-pura mediante tratamiento de ósmosis inversa y electrodiálisis, obteniendo un agua desmineralizada necesaria para reponer las pérdidas en el ciclo agua-vapor.
2. El gas natural que alimenta las turbinas de gas y a las calderas, se mide y regula su presión en la Estación de Regulación y Medida (ERM), para lo cual, cuenta con dos calderas (1,4MWt cada una), responsables de la citada regulación de presión del gas.
3. Torres de refrigeración: De los diferentes componentes mecánicos (sistemas de lubricación y refrigeración de aceite de turbocompresores, etc.)
4. Alternadores asociados a las turbinas de gas: Responsables de la generación de una tensión a 11 kV, conectándose a dos transformadores de relación 11/6kV del que se alimentan los autoconsumos de los motores de la planta de cogeneración de potencia mayor de 200 kW.
5. Dos transformadores principales a 11/132 Kv, hasta el parque de transformación exterior de 132/20 kV y la caseta de cuadros eléctricos, para cubrir de las necesidades eléctricas de Sabic Innovative Plastics.
6. Zona de almacenamiento APQ y residuos peligrosos, caseta de compresores, sala de cuadros eléctricos, control taller, un pequeño laboratorio, oficinas y una sala de control.

Antiguas Calderas de Coincineración (186 MWt):

Conforme a lo descrito en el proyecto y bajo las condiciones establecidas en el apartado "Prescripciones de carácter general" del "ANEXO I.A, las actuales calderas solo podrán funcionar de forma PUNTUAL, y con las limitaciones establecidas en el apartado indicado, siendo estas básicamente aquellas derivadas por razones de mantenimiento programado de la nueva caldera, por avería de esta, etc..., y siempre bajo las condiciones descritas más adelante, NO permitiéndose bajo ningún concepto el funcionamiento simultáneo o paralelo (en modo coincineración) con la caldera de la nueva planta.

MATERIAS PRIMAS:

Materias Primas Principales:

La principal materia prima que será utilizada en las nuevas instalaciones, es la misma **1.000 Kg/h (8.760Tn/año)**, que la utilizada anteriormente. Se trata de la "Corriente residual pesados de la unidad de BPA", generado en las instalaciones de Sabic, en el fondo de destilado de su fabricación de materiales plásticos y que actualmente se encuentra autorizada para las calderas existentes.

Es transportado a través de tuberías y conectado mediante picajes al anillo general de la planta de cogeneración. Por tanto, no se realiza almacenamiento del mismo en las instalaciones de EW.

Materias Primas Secundarias:

- Bicarbonato de Sodio: En la operación de las nuevas instalaciones, el principal reactivo o materia prima a utilizar será el bicarbonato sódico. Se inyectará en el reactor en vía seca del sistema de abatimiento de gases, para realizar la absorción del SOx contenido en los humos de combustión.

El bicarbonato de sodio es un compuesto sólido cristalino de color blanco, soluble en agua y ligeramente alcalino, cuyo nº CAS es el 144-55-8. En el anexo II se adjunta la ficha de datos de seguridad del producto.

La capacidad de la nueva instalación permite emplear hasta 92,5 kg/hora, lo cual supone un consumo anual máximo de alrededor de **810 toneladas/año**.





Se almacenará en un depósito apropiado, dimensionado para 15 días de operación, de una capacidad de aproximadamente 60 m3, que alimentará al sistema de abatimiento de gases a través de un tornillo sin fin

- Carbón Activo: Otro de los reactivos utilizados en el sistema de abatimiento de gases, será, en el caso de presencia de trazas de metales en humos, el carbón activo. El carbón activo se inyectará en el reactor del lavadero de gases, para la adsorción de metales, en su caso. El almacenamiento del carbón activo se realizará en big-bags, desde los cuales se alimentará al reactor en el sistema de abatimiento de gases. Se prevé un consumo máximo aproximado de **20 tn/año**.

RECURSOS NATURALES EMPLEADOS:

Energía.

Como consumo auxiliar de energía, se prevé la utilización de energía eléctrica, debido al propio funcionamiento de los equipos (cuadros de mandos, eléctricos, bombas, etc...), iluminación y arranque o parada de los equipos. Se prevé un consumo eléctrico anual de aproximadamente **1.752 MW/año**.

Combustibles:

El combustible auxiliar (gas natural), como se ha indicado, se usará en los procesos de arranque y cuando sea necesario para mantener las condiciones de coincineración. En caso de consumir conjuntamente gas natural con la "*Corriente residual pesados de la unidad de BPA*" se podrá realizar ese modo de operación a partir de un caudal mínimo de gas natural de 35 Nm3/h y hasta el máximo admisible de la instalación de 500 Nm3/h y nunca en porcentajes superiores al 25%.

Agua.

Respecto al consumo de recursos hídricos no se esperan cambios en las necesidades de agua. Por un lado, no se modifican las demandas de suministro de vapor, por parte de Sabic, como principal consumo de agua/vapor. La nueva caldera, de menor tamaño, es de esperar que suponga menos pérdidas de agua por purgas y mantenimiento, por lo que se reducirá el consumo de agua asociado a éstos; sin embargo, dichas reducciones no serán relevantes respecto al balance global del sistema. **549.663 m3** (año 2019).

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

La Planta de Cogeneración está diseñada para satisfacer al completo las necesidades tanto térmicas como eléctricas de la fábrica de Sabic, lo cual obliga a un trabajo en continuo a lo largo de todo el año. Así pues, la caldera de aprovechamiento energético (coincineración) de la "*Corriente residual pesados de la unidad de BPA*", generada por Sabic es un proceso de combustión asociado a la generación de vapor para éstos, estará en funcionamiento durante aproximadamente 365 días al año, durante 24 horas al día, en tres turnos.

Esto hace un total de **8.760 horas/año** previstas de funcionamiento para las nuevas instalaciones.

DATOS DE PRODUCCIÓN:

Las modificaciones planteadas tienen como finalidad la generación de energía térmica como vapor de agua para complementar el suministro a la empresa Sabic, a una presión de 40 bares y una temperatura de 330°C.

Las características del producto generado con las nuevas instalaciones serán las siguientes:

Parámetro	Capacidad	Unidades
Producción de vapor	15.739	Kg/hora
Autoconsumo de vapor en continuo	1.045	Kg/hora
Producción neta de vapor	14.694	Kg/hora

21.06.2021 17:07:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135841f-42c3-823e-0bb1-005059946280





4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada de la modificación proyectada, para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos, instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con el informe emitido por el Ayuntamiento de Cartagena de fecha 24 de marzo de 2020 en relación a: *“INFORME DE COMPATIBILIDAD DE USOS (Art. 5) del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana para PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA para la actividad de PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, con emplazamiento en Ctra. Cartagena-Alhama Km 13, de Cartagena, Referencia Catastral 7555001XG6775N a nombre de la mercantil ENERGYWORKS CARTAGENA, S.L., con el Planeamiento Urbanístico, la Arquitecta Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, con fecha 24 de marzo de 2020, emite el Informe”*, mediante el que se CONCLUYE:

“De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la actividad de Energyworks Cartagena SL de producción de energía eléctrica asociada a la industria de SABIC es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico de aplicación, condicionada al cumplimiento de las condiciones expresadas anteriormente.”





ANEXO I.A - COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Prescripciones de carácter general

➤ Condiciones de diseño, equipamiento, construcción y explotación (DIA).

- Las instalación de coincineración de residuos se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo tal que la temperatura de los gases resultantes de la coincineración de residuos se eleve de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta, como mínimo 850°C, durante, al menos, dos segundos medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión.
- Asimismo la cámara de combustión de la instalación estarán equipadas con un quemador auxiliar de gas natural que se pondrá en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de 850°C.
- Dicho quemador se utilizará durante las operaciones de arranque y parada de la instalación a fin de que la temperatura de 850 °C se mantenga en todo momento durante estas operaciones mientras haya corriente residual no incinerada en la cámara de combustión.
- Además se dispondrá de un sistema automático que impida la alimentación de la corriente residual en los siguientes casos:
 1. En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850 °C
 2. Cuando no se mantenga la temperatura de 850 °C
 3. Cuando las mediciones en continuo muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones, fallos en los equipos de depuración o por cualquier otro motivo.

➤ Condiciones de para las actuales Calderas de Coincineración (186 MWt). (DIA).

Sobre la opción considerada en el proyecto relativo al funcionamiento PUNTUAL de la actual planta de valorización y concretamente de las actuales calderas de coincineración (186 MWt), sustituidas por la nueva caldera (12 MWt), descrita anteriormente, se establecen las siguientes condiciones:

- El funcionamiento de las antiguas calderas (186 MWt), se circunscribirá exclusivamente a las situaciones puntuales descritas en el proyecto y relativas a mantenimiento programado de la nueva caldera, por avería de esta, etc , debiendo cumplirse ADEMÁS:
- NO se permite bajo ningún concepto el funcionamiento simultáneo o paralelo (en modo coincineración) de las antiguas calderas (186 MWt) con el de la nueva caldera (12 MWt), salvo en el modo de funcionamiento definido como "parada caliente" (recirculación de vapor), durante el cual, las antiguas calderas son mantenidas a una determinada mínima temperatura, mediante vapor recirculado proveniente de la planta de cogeneración, es decir, este estado se mantendrá sin consumo de combustible ni residuo alguno en estas calderas.
- Sin perjuicio del uso residual, puntual o de emisiones no sistemáticas que se haya considerado para la antigua planta de valorización y concretamente para las antiguas calderas (186 MWt), estas deberán ADAPTARSE en tiempo (4 años desde la publicación de las Conclusiones MTD) y forma, a lo establecido en las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles de aplicación de esa instalación.
- Sin perjuicio del funcionamiento puntual descrito para las antiguas calderas (186 MWt), se mantendrá la actual monitorización en continuo, (consumo de combustibles, y resto de parámetros) que por aplicación de la normativa en la materia para este tipo de instalaciones son exigibles, así como por lo establecido en la Conclusiones MTD de aplicación.
- La puesta en funcionamiento de esta instalación, (mantenimiento programado, avería de la nueva caldera, etc...), se comunicará de manera inmediata al órgano ambiental de manera oficial, como paralelamente a través del correo electrónico establecido en el apartado A.7 de este Anexo. (IFAI@listas.carm.es).





A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Actividad: "Incineración de residuos peligrosos con valorización energética"

Código: 09 02 02 05 **Grupo:** A

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, en materia de ambiente atmosférico, la mercantil debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico. Sistema de Abatimiento. (Reactor Vía Seca y Filtro de Mangas).

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes de depuración, SIN que PREVIAMENTE dichos equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción. (DIA).
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. (DIA).
3. En base a lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones. (DIA).

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





4. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración –e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones. (DIA).
5. Los sistemas de abatimiento que conforman las instalaciones de depuración de las emisiones deberán ser explotados y mantenidos de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo deben ser mantenidas en perfecto estado de funcionamiento; para lo que se realizarán las operaciones de mantenimiento y/o sustitución de dispositivos o elementos que para ello se precisen y siguiendo las directrices del fabricante. (DIA).
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 4) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.





▪ **Focos de Combustión**

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (MWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	Caudal Max. Emisión (Nm ³ /h)	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
8	Nueva Caldera de Coincineración	Adsorción (Reactor vía seca) + Filtrado (filtro de mangas)	Proceso combustión y coincineración de la nueva caldera	12,45 MWt	Gas Natural + "Corriente residual pesados de la unidad de BPA"	Chimenea nueva Caldera de Coincineración	SO ₂ , NO _x , Partículas, CO, Metales, HCL, HF, COVT, PCDD/F	150.000	C	C	09 02 02 05	A

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

▪ **Focos Difusos**

Nº Foco	Actividad / Instalación emisora	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
9	Silos de Almacenamiento de materias primas secundarias.)Bicarbonato Sódico y Carbón Activo).	Emisiones Difusas procedentes de la manipulación y almacenamiento de materias primas secundarias (Bicarbonato Sódico y Carbón Activo)	Partículas	D	E	09 10 09 51	C
10	Silos de Almacenamiento de residuos generados por el lavado de gases (bicarbonato sódico y reactivo no reaccionado).	Emisiones Difusas procedentes de la manipulación y almacenamiento de los residuos generados en el proceso de abatimiento de las emisiones mediante Bicarbonato Sódico y Carbón Activo.	Partículas	D	E	09 10 09 51	C

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

1. Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Nº foco	Denominación de los focos	Altura (m)	Diámetro (m)	Coordenadas UTM
8	Nueva Caldera de Coincineración	>38	>0,8	X: 667418 Y: 4174641

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

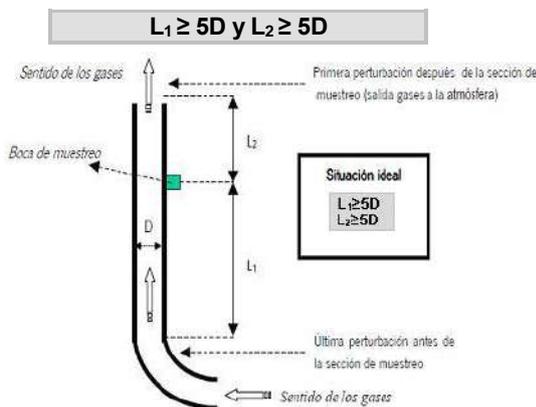
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.(DIA).

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

A.1 UBICACIÓN de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

A.2 Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.





B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en las Conclusiones sobre las MTD para para la incineración de residuos, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 (2019/2010 UE), del artículo 7 y 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión (VLE).

Asimismo, los siguientes VLE se establecen teniendo en consideración que en base a los consumos de combustible y de residuos comunicados, **más del 40 %** del calor generado será procedente de la coinicneración de residuos peligrosos.

A.1.5.1. Niveles Máximos de Emisión Confinada

Concentraciones expresadas como la masa de sustancia emitida por volumen de gas de combustión o de aire extraído en las siguientes condiciones normalizadas: gas seco, temperatura de 273,15 K, y presión de 101,3 kPa, expresados en las unidades mg/Nm3, µg/Nm3, ng I-TEQ/Nm3. Los niveles de oxígeno de referencia en incineración de residuos son del 11%.

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco 4**:

A.1) Monitorización Continua:

➤ **Valores Medios Diarios:**

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (100%)	Oxígeno
4	SO2	30 mg/Nm3	11%
	NOx	120 mg/Nm3	11%
	Partículas	5 mg/Nm3	11%
	COVT	10 mg/Nm3	11%
	HCl	6 mg/Nm3	11%
	HF	1 mg/Nm3	11%
	CO	50 mg/Nm3	11%

21/06/2021 17:07:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135b41f-42c3-823e-0bb1-005056946280





➤ **Valores medios SemiHorarios:**

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (100%/año)	VLE (97%/año)	Oxígeno
		Columna A	Columna B	
4	SO ₂	200 mg/Nm ³	50 mg/Nm ³	11%
	NO _x	400 mg/Nm ³	200 mg/Nm ³	11%
	Partículas	30 mg/Nm ³	10 mg/Nm ³	11%
	CO	100 mg/Nm ³	---	11%
	COVT	20 mg/Nm ³	10 mg/Nm ³	11%
	HCl	60 mg/Nm ³	10 mg/Nm ³	11%
	HF	4 mg/Nm ³	2 mg/Nm ³	11%

➤ **Valores Diezminutal:**

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (95%/día)	Oxígeno
4	CO	150 mg/Nm ³	11%

A.2) Monitorización Discontinua-Muestreo por "Control Externo".

➤ **Valores medios a lo largo de un periodo de muestreo:**

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Oxígeno
4	Cd+Tl	0,02 mg/Nm ³	11%
	Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V	0,3 mg/Nm ³	11%
	Hg	20 µg/Nm ³	11%
	PCDD/F	0,04 ng I-TEQ*/Nm ³	11%

*I-TEQ Equivalente Tóxico Internacional: El valor límite de emisión se refiere a la concentración TOTAL de dioxinas y furanos, calculada en su conjunto, utilizando el concepto de equivalencia tóxica.

A.1.6. Periodicidad y Métodos de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, así como el aseguramiento de la calidad de los sistemas de medición automática en continuo, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos. (DIA):

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.





Los **informes resultantes** de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la **disposición de sitios y secciones de medición**.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6.1. Control de los focos confinados:

• **Contaminantes:**

➤ **Monitorización Discontinua-Muestreo por "Control Externo".**

Nº Foco	Periodicidad / Tipo	Contaminante	Método de Referencia
4	Discontinuo (BIENAL)/Manual	CO	UNE-EN 15058
		NOx	UNE-EN 14792
		Partículas	UNE-EN 13284-2
		HCl	UNE-EN-1911
		COVT	UNE-EN-12619
		SO2	UNE-EN-14791
	Discontinuo (SEMESTRAL **)/Manual	HF*	UNE-ISO 15713
		Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V	EN 14385
		Cd+Tl	EN 14385
		Hg	EN 13211
		PCDD/F	UNE-EN-1948

* Durante los SEIS primeros meses de funcionamiento se realizaran una medición mensual, si una vez obtenidos un número suficiente de medidas y tras la pertinente evaluación de estas, se realizará medición semestral, salvo que a la vista de los datos obtenidos se considere conveniente medición en continuo.

** Durante los DOCE primeros meses de funcionamiento se realizaran una medición cada tres meses, si una vez obtenidos un número suficiente de medidas y tras la pertinente evaluación de estas, los datos demuestran con claridad una estabilidad de las emisiones y la eficacia de las medidas implantadas, se realizaran cada seis meses.

➤ **Monitorización Continua-Automática.**

Nº Foco	Periodicidad / Tipo	Contaminante	Método de Referencia Patrón (MRP)
4	Continuo/ Automática (SAM)	CO	UNE-EN 15058
		NOx	UNE-EN 14792
		Partículas	UNE-EN 13284-2 (baja concentración)
		HCl	UNE-EN-1911
		COVT	UNE-EN-12619
		SO2	UNE-EN-14791

21.06/2021 17:07:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135641f-42c3-823e-0bb1-005056946280





➤ **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-EN/ISO 16911
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

A.1.7. Monitorización. Niveles de Garantía y Calidad de los Sistemas Automáticos de Medida (SAM).

Al objeto de comprobar el cumplimiento de determinados requisitos y prescripciones técnicas recogidas en este anexo, así como de conseguir una correcta cuantificación en las mediciones de determinadas emisiones de contaminantes y parámetros, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), para la incineración de residuos, -y con base en lo establecido en el Documento BREF de Referencia de los Principios Generales de Monitorización-, se han de disponer de los Sistemas Automáticos de Medida (SAM), y en su caso, cuando corresponda, Dispositivos de Monitorización Continua Directa (DMCD) y resto de equipos auxiliares adecuados, en las condiciones, incertidumbres y con los niveles de garantía y calidad que se requiere mediante los procedimientos descritos en la norma UNE-EN-14181 y en la "Instrucción Técnica para el Aseguramiento de la Calidad de los Datos de los Sistemas Automáticos de Medición", (I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x) para lo cual se utilizaran sistemas que permitan el registro, almacenamiento y transmisión de datos al Sistema Integrado de Control Continuo de las Emisiones (SICCE) de la CARM. (DIA), siguiendo las prescripciones para tal caso establecidas en la "Instrucción técnica para el registro y transmisión automática de datos relativos a la monitorización en continuo de instalaciones, actividades y/o emisiones" (I.T. SPyEA-ATM-2.x), aprobadas, ambas Instrucciones, por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de julio de 2015. (BORM nº178. 4/08/2015).

A.1.7.1. MONITORIZACIÓN:

Para la consecución de dichos objetivos se MONITORIZARAN los siguientes contaminantes y parámetros de la instalación, mediante medida directa continua, cumpliéndose en todos ellos, en su caso, las NORMAS y METODOLOGÍA de referencia establecidas en el respectivo apartado de este anexo, y utilizándose -para todos ellos- sistemas que permitan su registro, almacenamiento y transmisión de datos, bajo las prescripciones, características y criterios establecidas por el Órgano Ambiental en las citadas Instrucciones Técnicas sobre la materia.

A.1.7.1.1 Monitorización Continua:

Se realizará monitorización en CONTINUO mediante medida DIRECTA (SAM):

A) Emisiones y parámetros asociados a la Nueva Caldera de Coincineración:

- Concentración de SO2, NOx, Partículas, CO, COVT, HCl,
- Temperatura de la combustión. (Medida cerca de la pared interna de la cámara de combustión).
- Caudal de gases emitidos chimenea principal y en su caso, por el By-pass.
- Temperatura y Presión de los gases de salida.
- Oxígeno en los gases de salida
- Humedad de los gases de salida.
- Caudal de consumo de combustibles.
- Caudal de consumo de residuos.
- Producción de Vapor





No será necesaria la monitorización del parámetro “humedad” cuando debido al tipo de SAM instalado, la muestra medida se ajuste en el propio equipo a condiciones “secas”, como por ejemplo sucede en determinados SAM de tipo “Extractivos”.

Asimismo, la monitorización en continuo de estos parámetros se ajustará a la **SECUENCIA DE TRASMISIÓN** que en base a lo establecido en la Instrucción Técnica I.T. SPyEA-ATM-2.x, previa solicitud, será comunicada por el órgano ambiental, la cual deberá ser cumplida en todo momento, con independencia del estado o régimen de funcionamiento de la instalación.

B) Al objeto de comprobar lo establecido en el apartado A.1.2, sobre el orden y jerarquía del funcionamiento del sistema de depuración y abatimiento de gases, monitorizara en continuo:

- “Estado” de funcionamiento del sistema (o de los equipos individuales) que conforman el sistema de abatimiento de gases (DMCD).

La monitorización en continuo se realizará, mediante los SAM o DMCD, según lo indicado, permitiendo todos estos el registro, almacenamiento y transmisión de datos, bajo las prescripciones, características y criterios establecidos por el Órgano Ambiental en la respectiva instrucción técnica sobre la materia.

El registro, almacenamiento y transmisión de datos, bajo las prescripciones y criterios establecidos por el Órgano Ambiental, se mantendrán de manera continua, independientemente del estado o régimen de la actividad desarrollada, por tanto y en consecuencia, durante las paradas, interrupciones de la explotación, averías de la caldera, vacaciones, etc...se mantendrán las pertinentes monitorizaciones y con ello el registro, almacenamiento y transmisión de datos sobre los contaminantes y parámetros descritos, transmitiendo estos en todo momento al Sistema Integrado de Control Continuo de las Emisiones de la CARM (SICCE), la información EFECTIVA correspondiente a cualquier situación, tanto de funcionamiento de la planta en condiciones normales, como las anómalas descritas, bajo las prescripciones, características y criterios establecidas por el Órgano Ambiental en la respectiva instrucción técnica sobre la materia (I.T. SPyEA-ATM-2.x).

A.1.7.1.2. Monitorización Discontinua-Muestreo por “Control Externo”.

Se realizará monitorización mediante medida DIRECTA:

A) Emisiones y parámetros asociados a la Nueva Caldera de Coincineración:

- De los parámetros y contaminantes recogidos en el apartado A.1.5 y A.1.6, con la frecuencia, metodología y resto de condiciones que en ellos se detallan.

A.1.7.2 SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE MEDICIÓN (SAM):

Todos los SAM necesarios para las monitorizaciones en continuo, deben disponer de los niveles de garantía y calidad que se requieren mediante los procedimientos descritos en la norma UNE-EN-14181 (NGC1, NGC2, NGC3, EAS, etc..), y conforme a lo indicado en la I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x, siendo:

- 1. Ensayos NGC1 y NGC2 inicial:** Al respecto, los SAM dispondrán del correspondiente certificado de evaluación de la aptitud del equipo emitido por el fabricante o suministrador (NGC1), siendo este emitido bajo acreditación de las normas **UNE-EN-14956 y UNE-EN-15267**, o aquellas posteriores que las sustituyan.

Tras la instalación de los equipos, -en el plazo MÁXIMO de 1 MES-, se realizarán los pertinentes ensayos NGC2 los cuales verificarán la correcta instalación, calibración y funcionalidad de los sistema y su conformidad con lo certificado en los NGC1, conforme a lo establecido por la norma UNE-EN-14181 y I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.

- 2. Ensayos NGC2:** El ensayo supondrá la calibración de los equipos y la determinación de la variabilidad de los valores medidos por Entidades de Control Ambiental (ECA), cuya actuación se encontrará bajo acreditación de la **Norma EN-ISO/IEC 17025**, comprendiendo –entre otros- un ensayo de funcionalidad y una comparación con métodos de referencia patrón (MRP) con el fin de obtener la función de calibración, conforme al procedimiento que establece la norma UNE-EN-14181. (Los Intervalos de confianza a aplicar serán los establecidos en la I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.)

En condiciones normales de funcionamiento del SAM, deberán realizarse los ensayos NGC2, TRIENALMENTE - y cuando las mediciones de contaminantes y/o parámetros se vean influidos ante una reparación importante de los SAM o ante un cambio que bien, afecte significativamente a los resultados, bien resulte importante en la operación de la planta o en el principio de medida o de acondicionamiento de la muestra, y conforme establece la norma UNE-EN-14181.





3. **Ensayos NGC3:** Con fin de mantener y demostrar la calidad requerida de los SAM y que estos se mantiene dentro de las especificaciones requeridas de incertidumbre de manera continuada, se han de verificar que las características del cero y spam así como la validez del rango obtenido se mantienen conformes con las determinadas en los NGC1, cumpliendo la repetitividad y los valores de deriva de dichos parámetros y con arreglo a la UNE-EN-14181.

Estos ensayos, deberán realizarse con una periodicidad mínima SEMANAL, y se llevará un registro documental de los resultados de estas operaciones.

Si durante la Evaluación del Rango Valido de Calibración se diera alguna de estas condiciones, se deberá realizar un nuevo NGC2 el plazo máximo de 3 MESES:

- Más del 40% de los valores medidos por el SAM están fuera del rango válido de calibración durante una o más semanas.
- Más del 5% de los valores medidos en un periodo semanal están fuera del rango válido de calibración durante más de cinco semanas en un periodo entre dos EAS.

4. **Ensayo ANUAL de Seguimiento (EAS):** Al objeto de evaluar que el SAM funciona correctamente, su funcionamiento permanece válido y que su función de calibración y variabilidad se mantiene según se determinó en los ensayos anteriores, se ha de realizar un Ensayo ANUAL de Seguimiento (EAS), por Entidades de Control Ambiental (ECA) cuya actuación se encontrará bajo acreditación de la Norma EN-ISO/IEC 17025, conforme establece la UNE-EN-14181. (Los Intervalos de confianza a aplicar serán los establecidos en la I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x).

Asimismo, estos equipos han de incluir tanto los analizadores como los elementos que resulten necesarios para cuantificar las emisiones, tales como dispositivos o equipos para las tomas y acondicionamiento de las muestras, de ensayos y ajustes requeridos para las verificaciones periódicas de su funcionamiento, y para la correcta transmisión de la información en a la CARM, bajo las prescripciones, características y criterios establecidas por el Órgano Ambiental en la respectiva instrucción técnica sobre la materia.

A.1.7.3. DISPONIBILIDAD DE LOS SAM. Procedimientos relativos al mal funcionamiento o avería de los SAM.

En caso de avería, y en virtud de si es un SAM de concentración contaminantes, o de parámetros, se deberá reducir parcialmente y a valores mínimos y de seguridad los procesos y/o actividades asociados a estos, (en caso de SAM de parámetros) o interrumpir TOTALMENTE y de manera inmediata, (en caso de SAM de concentración contaminantes) la explotación de la instalación, si no se consigue restablecer el funcionamiento normal de estos equipos en un plazo de 24 HORAS desde su avería o fallo de funcionamiento, o corte en la transmisión de datos a SICCE, salvo que se disponga de SAM paralelos, -que cumplan las mismas condiciones de garantía y calidad que los principales- y que permitan igualmente la transmisión de datos a la CARM. Los SAM paralelos deberán estar calibrados y poseer en vigor los niveles de garantía y calidad descritos anteriormente.

El titular notificará al órgano competente la avería o fallo de funcionamiento en un plazo máximo de 24 HORAS, a partir de que se produzca dicha circunstancia en cualquiera de los sistemas.

El tiempo acumulado de la instalación con algunos de los SAM averiados, indisponibles, no transmitiendo en tiempo y forma, etc..., no PODRÁ ser superior a 120 horas en un periodo de un año natural, entendido este como el tiempo total acumulado sin que se transmitan datos a SICCE estos no cumplan con las prescripciones y requisitos establecidos en la "Instrucción técnica para el registro y transmisión automática de datos relativos a la monitorización en continuo de instalaciones, actividades y/o emisiones" (I.T. SPyEA-ATM-2.x), aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de julio de 2015. (BORM nº178. 4/08/2015).

En caso de superación del tiempo acumulado (>120h/año) de la instalación con algunos de los SAM averiados, indisponibles, no transmitiendo en tiempo y forma, etc..., al objeto de mejorar la fiabilidad del sistema de medición en continuo en los aspectos anteriormente detallados, el titular deberá comunicar, primero, en plazo máximo de 15 días al órgano ambiental un "Plan de Mejora del SAM" en el que se detallen las medidas a tomar para la mejorar la fiabilidad y comportamiento del sistema de medición así como el plazo de su implantación el cual no será superior a un mes, y segundo, en el plazo de un mes de su implantación se remitirá un informe con los resultados y consecución del plan implantado.





A.1.8. Procedimiento de evaluación de las emisiones

– Monitorización Discontinua-Muestreo por “Control Externo”.

Con carácter general, para CO, NOx, Partículas, HCl, COVT, SO2, HF, se considerará que se cumplen los Valores Límite establecidos cuando NO sé de una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Para (Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V), (Cd+Tl), Hg y PCDD/F, se considerará que se cumplen los Valores Límite establecidos si NINGUNO de los valores medidos a lo largo del período de muestreo establecido para los Metales Pesados o para Dioxinas y Furanos, supera los valores límite de emisión establecidos en el apartado.

Para la Evaluación del VLE para Dioxinas y Furanos se refiere a la concentración TOTAL de dioxinas y furanos, calculada en su conjunto, utilizando el concepto de equivalencia tóxica, mediante el cual, para determinar la concentración total de dioxinas y furanos, se multiplicarán las concentraciones en masa la dibenzo-para-dioxinas y dibenzofuranos por los factores de equivalencia según los programas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) establecidos a tal efecto, antes de hacer la suma total. Asimismo se consideraran los valores medios medidos a lo largo de un período de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas.

– Monitorización Continua.

A) Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si se respetan TODAS y cada una de las siguientes condiciones:

➤ Para NOx, Partículas, HCl, COVT, SO2:

- a) VALORES MEDIOS DIARIOS: Cuando NINGUNO de los valores medios diarios supera los valores límite de emisión establecidos en el apartado A.1.5.1.
- b) VALORES MEDIOS SEMIHORARIOS:
 - Cuando NINGUNO de los valores medios semihorarios supera los valores límite de emisión establecidos en el apartado A.1.5.1. Columna A. VLE (100%/año).
 - Cuando el 97% de valores medios semihorarios No superan los valores medios semihorarios establecidos en el apartado A.1.5.1. Columna B. VLE (97%/año), a lo largo del año,

➤ Para CO:

- a) VALORES MEDIOS DIARIOS: Cuando el 100 % de los valores medios diarios no superan el valor límite de emisión medio diario establecido en el apartado A.1.5.1, a lo largo del año.
- b) VALORES MEDIOS SEMIHORARIOS: Cuando NINGUNO de los valores medios semihorarios supera el valore límite de emisión establecidos en el apartado A.1.5.1. Columna A. VLE (100%/año).
- c) VALORES MEDIOS DIEZMINUTALES: Cuando el 95 % de los valores medios diezminutales no superan el valor límite de emisión diezminutal establecido en el apartado A.1.5.1, a lo largo de un día. (VLE (95%/día))

B) Los citados promedios temporales se determinaran en base a lo establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y con lo establecido al respecto en la “Instrucción técnica para el registro y transmisión automática de datos relativos a la monitorización en continuo de instalaciones, actividades y/o emisiones” (I.T. SPyEA-ATM-2.x),siendo:

- Los valores medios SEMIHORARIOS Validados y los valores medios DIEZMINUTALES Validados, se determinarán dentro del tiempo de funcionamiento real, excluidos los períodos de arranque y parada (en los que no se podrá estar incinerando residuos), a partir de los valores medidos, después de restar el valor del intervalo de confianza que figuran en la Instrucción Técnica “I.T. DGMA SPyEA-ATM-3.x”
- Para realizar cualquier de estos dos promedios temporales (SEMIHORARIOS y DIEZMINUTALES) será preciso disponer de un porcentaje mínimo de datos válidos medidos del 75 por ciento dentro del mismo.





- Los valores medios DIARIOS se determinarán a partir de estos valores medios validados. Para obtener un valor medio DIARIO válido no podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de cinco valores medios SEMIHORARIOS en un día. Tampoco podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de diez valores medios diarios al año.
- Por debajo de estas coberturas de datos, el funcionamiento del sistema de medida se considerará anómalo, y por tanto computable ese periodo temporal a los efectos del cálculo de disponibilidad del SAM establecido en el apartado A.1.7.3, no pudiendo calcularse el promedio temporal correspondiente.
- Se consideran datos válidos aquellos que hayan sido obtenidos con sistemas de monitorización que hayan superado los niveles de garantía establecidos en la norma EN 14181.

La Instrucción técnica para el registro y transmisión automática de datos relativos a la monitorización en continuo de instalaciones, actividades y/o emisiones” (I.T. SPyEA-ATM-2.x), establecerá y concretará aspectos relativos tanto al proceso de validación de datos, cálculo de promedios temporales, así como otras cuestiones relativas a este aspecto.

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a que:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO OPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto a nivel operativo el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

A.1.9. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestia grave, riesgo o daño para la seguridad o la salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible– y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. (DIA).

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

– Red Industrial de Calidad del Aire de Titularidad Privada. (DIA)

La instalación dispondrá de una Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, formada por estaciones fijas automáticas, la cual cumplirá con todas las prescripciones legales establecidas al respecto en la materia, en especial con lo establecido en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, de igual modo que la red pública de calidad del aire de la CARM, de forma que los datos obtenidos por esta red privada puedan adquirir carácter oficial e incorporarse, en su caso, como parte de la evaluación de la calidad del aire que efectúa la CARM, mediante el correspondiente registro, almacenamiento y transmisión de datos en continuo, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

El alcance, características, número y ubicación de las estaciones de medida fijas en círculos concéntricos y a distancia prefijadas, o mediante otras formas de disposición que al respecto se establezcan, cumplirán con las directrices y criterios que el órgano competente establezca reglamentariamente o mediante cualquier otra forma adecuada de regulación de dichos aspectos.

Dicha Red podrá ser de titularidad compartida con otras actividades e instalaciones que por su implantación geográfica, las condiciones locales del medio ambiente, la naturaleza de las emisiones y su potencial traslado de un medio a otro, pueda entenderse válida la función de red participada, por el órgano competente y previo acuerdo de las partes participantes.





Las estaciones de medida que conformaran la Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada serán consideradas como parte integrante del proceso productivo y por tanto estarán sometidas, en todo momento, a las normas, directrices y condiciones que al respecto establezca el órgano competente.

Hasta que se establezca reglamentariamente o mediante otras formas de regulación los citados aspectos de la Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, la actividad dispondrá de un Sistema de Evaluación de la Incidencia de las Emisiones de la Actividad (SEIEA), sobre su entorno, cuyo principal objetivo será evaluar el impacto que las emisiones con efecto contaminante sobre la Calidad del Aire de la zona de inmediata influencia de las instalaciones.

Dicha evaluación se realizará mediante equipos móviles, los cuales conformarán programas específicos de control de la inmisión atmosférica de la instalación por medio de campañas de muestreo y monitorización a lo largo del tiempo, debiéndose determinar previamente las condiciones de estos programas mediante la presentación ANUALMENTE de una propuesta al órgano ambiental.

La citada propuesta, a presentar antes del 30 de enero de cada año, de carácter pormenorizado sobre el Sistema de Evaluación de la Incidencia de las Emisiones de la Actividad (SEIEA) a establecer para ese año de referencia, cuyo principal objetivo será evaluar el impacto que las emisiones con efecto contaminante sobre la Calidad del Aire de la zona de inmediata influencia de las instalaciones, y la cual estará justificada y realizada en base a los estudios previos realizados por la actividad, debiendo contemplarse en ella al menos los contaminantes de mayor interés ambiental generados por la actividad, los procedimientos de toma de muestras previstas, normas a emplear, metodología de ensayo, muestreo, equipos, ubicación, fuentes, referencias, alcance de los informes derivadas de la ejecución de dicho programa, etc., todo ello de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable, al objeto de poder establecer el alcance definitivo por el órgano competente del citado Sistema de Evaluación de la Incidencia de las Emisiones de la Actividad (SEIEA).

Una vez evaluada la propuesta del titular, el órgano ambiental establecerá el alcance pormenorizado y condiciones finales del sistema de evaluación (SEIEA) a ejecutar. Asimismo, tanto la propuesta planteada por el titular, como la determinación final que se establezca, se realizarán de acuerdo con los requisitos y criterios en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que los datos obtenidos puedan tener un carácter oficial e incorporarse como parte de la red de control de la calidad del aire de la CARM.

La presentación ANUAL de la citada propuesta, tanto en los plazos establecidos como en el alcance y justificado contenido de la misma, será considerada a todos los efectos y regímenes correspondientes, un condicionante de la Autorización.

No obstante, salvo que produzcan modificaciones significativas en la instalación, en los procesos llevados a cabo en la misma, se incorporen materias primas y/o sustancias que puedan generar nuevos contaminantes, se incrementen la emisión de los mismos, o a la vista de los resultados obtenidos se considere necesario modificar la propuesta final aprobada para el alcance pormenorizado y condiciones finales del (SEIEA), anualmente se ejecutará el SEIEA sin necesidad de presentar una nueva propuesta para su valoración al órgano ambiental.

Las obligaciones anteriormente descritas tanto para el SEIEA y como para la Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, podrá realizarse de manera compartida, en este caso, con otras actividades e instalaciones que cumplan los criterios anteriormente establecidos sobre este aspecto.

- Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos. Dicha Colaboración no procederá en el momento que la instalación disponga de la Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, salvo criterio superior establecido.

A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

▪ PROPUESTAS POR EL TITULAR:

Medidas específicas de control y diseño:

Medida 01. QUEMADOR BAJO EN NOX. EMISIONES DE LA CALDERA.

Fase: Explotación.

Impacto asociado: Emisiones a la atmosfera, evaluado como impacto compatible.

Descripción: Se instalará una caldera acuotubular de capacidad de producción de hasta 15,75 t/h de vapor, para la generación de vapor de agua a 40 bares de presión y 330°C de temperatura, que ingresará en el colector de HHS de la planta de cogeneración. La línea de vapor contará con un contador. Ello implicará una clara mejora ambiental, ya que implicará pasar de unas calderas de 186 MWt a una única caldera de 12 MWt.





El agua de alimentación se tomará a 60 bares de la actual instalación de bombeo a las calderas de recuperación de la cogeneración.

El hogar de la caldera estará diseñado para mantener durante al menos dos segundos una temperatura superior a 850°C. Las cámaras de combustión de la instalación estarán equipada con un quemador auxiliar (integrado en el quemador dual) de gas natural que se pondrá en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de 850 °C. Asimismo, se utilizará dicho quemador durante las operaciones de arranque y parada de la instalación a fin de que la temperatura de 850 °C se mantenga en todo momento durante estas operaciones mientras haya corriente residual no incinerada en la cámara de combustión.

Por otro lado, la caldera tendrá un sistema automático que impida la alimentación de la corriente residual en los siguientes casos:

- En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850 °C.
- Cuando no se mantenga la temperatura de 850 °C.
- Cuando las mediciones en continuo muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de limpieza de los gases.

La caldera contará con un quemador dual para la corriente residual y el gas natural, de las siguientes características:

- Tecnología de bajo NOx, incluyendo, bien recirculación de gases calientes de caldera o bien inyección de vapor.
- Atomización de la corriente residual por vapor a 10 bares y aire comprimido en arranques.
- Mínimo técnico del 25% al 30%.
- Capacidad de co-combustión, en cualquier proporción, de ambos combustibles, a partir de un mínimo de 0,5 MW de gas natural.

La línea de la corriente residual estará encamisada con por vapor, según el diseño habitual en el emplazamiento y dispondrá de un contador.

Medida 02. SISTEMA DE ABATIMIENTO DE GASES. EMISIONES DE LA CALDERA A LA ATMÓSFERA

Fase: Explotación.

Impacto asociado: Emisiones a la atmosfera, evaluado como impacto compatible.

Descripción: La absorción del SOx de los gases se realizará en un reactor en vía seca mediante la inyección de bicarbonato sódico. El reactor utilizará el efecto Venturi para aumentar la turbulencia y el tiempo de residencia mejorando la eficiencia de eliminación. El reactivo se descompone y reacciona con el SOx formando las sales correspondientes. La alimentación del reactivo se realiza desde un depósito, dimensionado para 15 días de operación, mediante un tornillo sin fin controlado, en función de las medidas de emisiones.

En el mismo reactor se realizará también la inyección de carbono activo para adsorción de metales. La alimentación del carbono se realiza desde una instalación de big-bags.

A la salida del reactor los gases ingresan en el filtro de mangas en el cual se deposita el polvo resultante, formando una torta, la cual, se limpia mediante soplado por aire comprimido, controlado por medida de pérdida de carga. Las mangas serán de fibra de vidrio sobre jaula de acero. El sistema estará formado por varios cuerpos independizables mediante bypass.

El polvo se recoge en una tolva diseñada para 15 días de capacidad, y equipado con un sistema de descarga a camión.

La instalación se completa con:

- Ventilador axial de tiro inducido con variador de velocidad
- Chimenea (foco de emisión)

Sistemas de monitorización de emisiones en continuo (CEMS)

▪ **IMPUESTAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL:**

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá, en su caso, ajuste de entrada de aire y combustible en los mismos a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) y de Óxidos de Nitrógeno (NOx).

21.06.2021 17:07:29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135641f-42c3-823e-0bb1-00505696280





2. Se realizará mantenimiento ANUAL, o en su caso con una menor periodicidad, si ha si lo establece el fabricante, de los equipos de combustión que comprenderá, en su caso, la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

3. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc,
4. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
6. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptaran los PROTOCOLOS² de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantaran en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
7. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VLE establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
8. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente y comunicar de manera inmediata al órgano ambiental.

A.1.11. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Autorización de Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos.
- Productor de Residuos Peligrosos en más de 10 t/año.

Código de Centro (NIMA): 3000010952

A.2.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

- Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





– **Invasado.**

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a) El código y la descripción de los residuos de acuerdo con la lista establecida en la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014 y el código y la descripción de la característica de peligrosidad de acuerdo con el Reglamento (UE) N° 1357/2014, de la Comisión, de 18 de diciembre 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
 - c) Fecha de envasado
 - d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) N° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) N°1272/2008.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.





b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, los residuos de envases y envases usados generados por la mercantil en sus instalaciones, deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del dominio público marítimo terrestre y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite sobre el suelo.
- Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.





A.2.3 Producción de Residuos.

– Residuos peligrosos

La nueva planta de valorización prevé generar un máximo de 670,6 toneladas/año de los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014						
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Caract. peligrosidad	Cap. Almacenam.	Cap. Prod. (tn/año)
1	100118*	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas	Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas.	HP5	50-60 m3	670
2	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	HP5	2 m3	0,4
3	150202*	Absorbentes, materiales de filtración y/o trapos de limpieza resultantes del mantenimiento de equipos	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	HP15	2 m3	0,2
TOTAL:				670,6 Tn/año		

En base a lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 y en la DECISIÓN 2014/955/UE, se considera inicialmente, los residuos procedentes de la depuración de gases como residuo peligroso con LER 100118*,

Una vez generado el citado residuo, y caracterizado correspondiente conforme a la normativa, la determinación para si en su caso pudiera ser considerado como No peligroso se hará comprobando si debido a su composición reúne una o más de las características de peligrosidad enumeradas en el Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/98 /CE. Para ello la determinación de las características de peligrosidad del residuo se llevaran a cabo de acuerdo con el Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/98 /CE.

Asimismo, y puesto que la composición del residuo no es conocida, la determinación de sus características de peligrosidad se deberá llevar a cabo mediante los métodos de ensayo que se describen en el Reglamento (CE) n° 440/2008 del Consejo.

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.





- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.4 Gestión de Residuos Peligrosos.

Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos. Art. 27.1 (Ley 22/2011).

Caracterización de la actividad en cuanto a la Gestión de Residuos NO Peligrosos según la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Instalación de Tratamiento de Residuos Peligrosos a terceros. Valorización energética mediante coincineración de residuos.

- Datos técnicos del Proceso:

Capacidades	Uds
Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos	8.760 Tn/año. 1Tn/hora

- Sistema de Gestión:

Las actuaciones realizadas responden a las siguientes operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación, definidas como:

Operaciones de Tratamiento de Residuos Autorizadas	Operaciones de tratamiento	Operaciones Básicas que Integran el proceso
	R/D	
Valorización por combustión (coincineración) en nueva caldera.	(R1) Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía	Recepción directa del residuo mediante tubería procedente del productor (Sabic) y coincineración del residuo.

- Residuos Admisibles en las Operaciones de Gestión.

La instalación prevé gestionar los siguientes residuos:

Identificación de Residuos PELIGROSOS ADMISIBLES GESTIONADOS según DECISIÓN 2014/955/UE					
Nº	Descripción del Residuo	Código LER ⁷	Tm/año	Tipo de envase o contenedor	Tipo de Almacenamiento*
1	“Corriente residual pesados de la unidad de BPA”	07 02 08*	8.760 (1Tn/hora)	Inyección por tubería directa al proceso	O

(*) Nave cerrada (NC), Nave Abierta Cubierta (NAC), Intemperie (I), Otras (O).

Identificación de Residuos Peligrosos GESTIONADO según Decisión de la Comisión 2014/955/UE					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Flujo Máximo de abastecimiento
1	07 02 08*	“Corriente residual pesados de la unidad de BPA”	corriente residual pesados de la unidad de BPA	HP4, HP10 y HP11	8.760 Tn/año. 1Tn/hora





Valores caloríficos mínimos y máximos				
Nº	Descripción del Residuo	Código LER	MJ/Kg	Poder calorífico inferior
1	"Corriente residual pesados de la unidad de BPA"	07 02 08*	MJ/Kg	32,0

Los valores de las tablas siguientes corresponden a las analíticas más actualizadas. La composición de las corrientes residuales no es homogénea, por lo que los porcentajes de composición de cada uno de los compuestos que forman parte de la misma, pueden ser variables y superar puntual o esporádicamente los valores consignados en las tablas. Como consecuencia de ello se seguirán realizando estudios de caracterización de las mismas periódicamente.

	Composición Elemental	Concentración máxima estimada		Unidades
		LX1	LX2	
"Corriente residual pesados de la unidad de BPA"	Análisis elemental % C	83.63	82.96	%
	Análisis elemental % N	< 0.1	< 0.1	%
	Análisis elemental % H	8.46	9.30	%
	Análisis elemental % S	0.8	0.8	%
	Poder calorífico superior	28653	23795	J/gr
	Poder calorífico inferior	26794	21752	J/gr
	Contenido en cloro	< 0.1	< 0.1	(%m/m)
	Contenido en Flúor	< 100	< 100	ppm
	∑ Sb+Pb+Cr+Cu+Mn+Ni	15	15	mg/kg
	Ti	15	15	mg/kg
	Zn	15	15	mg/kg

	Composición	Concentración máxima estimada	Unidades
"Corriente residual pesados de la unidad de BPA"	Fenol	9	%
	(o,p-BPA)	1	%
	(p,p-BPA)	5.2	%
	Dímeros ⁽¹⁾	3.6	%
	BPX-1 ⁽²⁾	3.1	%
	BPX-2 ⁽³⁾	4.9	%
	IPP ⁽⁴⁾	1	%
	DMX ⁽⁵⁾	10	%
	Chroman ⁽⁶⁾	5.2	%
	Spirobi ⁽⁷⁾	3.3	%
	HB ⁽⁸⁾	91.9	%
	MB ⁽⁹⁾	57.6	%
	LB ⁽¹⁰⁾	28.5	%
	Pentaclorofenol	<0,01	mg/kg
	PCB	<4 (valor por cogenere individual)	µg/kg

Tabla: Caracterización analítica Corriente residual pesados de la unidad de BPA

- (1) Dímeros lineales y cíclicos del IPP
- (2) 2-(4-HydroxyPhenylisopropylidene) Bisphenol A
- (3) 2-(4-HydroxyPhenylisopropylidene) Chroman
- (4) Isopropenyphenol or p-isopropenyphenol or 4-(propen-2-yl) phenol.
- (5) 5-dehydro-m-xyllylene or 5-dehydro-1, 3-quinomethane or Dimethyl xanthane





(6) 4-p-HydroxyPhenyl-2, 2, 4-TrimethylChroman

(7) 3,3,3',3'-Tetramethyl-2,2',3,3'-tetrahydro-1,1'-spirob[índene]-6,6'-diol

(8) HB son compuestos con punto de ebullición mayor que el DPC, excepto BPA y MOB

(9) MB son compuestos con punto de ebullición entre el fenol y el DPC, excepto DMC y Anisol

(10) LB son compuestos con punto de ebullición menor al DPC, excepto PMC

– **Salidas de Proceso. Recursos Recuperados.**

Nº	Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades (Tn/año)
1	Vapor de agua	Sabic	137.874 tn/año

– **Residuos Resultantes de las Operaciones de Gestión.**

Descripción del Residuo	Código LER	T/año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento*
Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas	100118*	670	Silo	O
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110*	0,4	Bidones	O
Absorbentes, materiales de filtración y/o trapos de limpieza resultantes del mantenimiento de equipos	150202*	0,2	Bidones	O

(*) Nave cerrada (NC), Nave Abierta Cubierta (NAC), Intemperie (I), Otras. (O)

A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3G del Ministerio para la Transición Ecológica a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3G de Los Documento de Identificación (DI) también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio para la Transición Ecológica. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico <https://sede.carm.es>.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3G y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>





Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

A.2.5. Seguro de Responsabilidad Civil y Fianza.

El titular de la instalación conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio y según lo establecido artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, constituirá un Seguro de Responsabilidad Civil y una fianza, como productor y gestor de residuos peligrosos, mediante los cuales se debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso-, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

La cuantía del seguro, calculada según lo establecido en el "INFORME DE CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA FIANZA Y SEGURO DE GESTORES Y PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS", emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha 1 de julio de 2013, será de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (1.155.000 €)**

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a ubicación así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000 + A1 \times C1 \times Fx$$

En el presente caso:

$$C.S.R.C=150.000(€) + 175 Tn \times 6.000(€ /Tn) \times 1,1 = 1.155.000 €$$

Donde:

- "A1": Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn)= 60m3=175 Tn.
- "C1": Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/Tn.
- "Fx" factores de corrección = 1,1

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

La fianza conforme al procedimiento definido en el citado informe y vistas las características de la instalación, en las que no existe almacenamiento previo de los residuos a gestionar, debido a la forma en que es transportado el residuo desde el productor hasta la planta de valorización (tubería), la cuantía de la fianza según lo establecido en el citado informe tendrá el valor resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas, fijándose una fianza mínima de 6000 € independientemente del resultado obtenido en el cálculo.

Por tanto, la cuantía de la fianza, calculada según lo establecido en el "INFORME DE CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA FIANZA Y SEGURO DE GESTORES Y PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS", emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha 1 de julio de 2013, será de **SEIS MIL EUROS. (6000 €)**

$$\text{Fianza} = 100 \times \sum_{x=1}^{x=n} C_x \times A_x$$

Siendo:

"C_x" Coeficiente de dificultad de gestión de cada uno de los residuos peligrosos almacenados en la instalación. El valor de este coeficiente serán los establecidos en la tabla del Anexo I. Los coeficientes de dificultad podrán ser objeto de revisión, procediendo a la actualización del mencionado anexo I y a la comunicación a los correspondientes gestores de, en su caso, la nueva cuantía de la fianza.

"A_x" Capacidad de almacenamiento máxima de cada residuo peligroso de la instalación en toneladas (tn).

21.06.2021 17:07:29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135b41f-42a3-823e-0bb1-005059b6280





A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, queda sujeta a la presentación de informe base.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por producir, manejar o almacenar, más de 10 toneladas/año de sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, así como por encontrarse la actividad desarrollada incluida en el anexo I del citado Real Decreto, teniendo en consideración los cuadros de equivalencias elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 475/2007 de 13 de abril.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

A.3.1. Informe base, Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el presente expediente con fecha 17 de marzo de 2020. Dicho informe se adecúa a lo establecido en la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, en las orientaciones de la Comisión Europea, y en la INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO (I.T.DGMA-SPYEA-SC), dado que incluya una caracterización analítica del suelo llevada a cabo siguiendo los criterios establecidos en el ANEXO II de dicha instrucción técnica.

Además de lo indicado, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

A.3.2. Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular presento, con fecha el 26 de diciembre de 2014, "Propuesta de Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas". No obstante, en base al informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 30 de junio de 2020 y 28 de diciembre de 2020 (adjunto Anexo B.1), como órgano competente en relación con el control periódico de las Aguas Subterráneas, se efectuará control periódico cada 5 años y conforme a lo establecido en los citados informes.

21.06.2021 17:07:29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135b41f-42c3-823e-0bb1-00505946280





Asimismo, en base a lo establecido en la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo (I.T.DGMA-SPYEA-SC) aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar, de fecha 1 de octubre de 2018 (BORM nº 276/2020), en relación al Plan de Control de suelo, este consistirá en una caracterización analítica periódica por muestreo periódico a efectuar cada 10 años y conforme a lo establecido en la citada Instrucciones.

Por tanto, se requiere que, PREVIO a la realización de los controles de aguas subterráneas y suelos (5 y 10 años respectivamente), con una antelación de -6 MESES- ,se DEBERÁ presentar el un *Plan de Muestreo* ACTUALIZADO, el cual en relación con control periódico de las Aguas Subterráneas dará cumplimiento a los requisitos establecidos en los citados informes de CHS (30/06/2020 y 28/12/2020), y asimismo, en relación al Control y Seguimiento del Suelo, el citado nuevo Plan dará cumplimiento a lo establecido en la citada Instrucción Técnica I.T.DGMA-SPYEA-SC.

El nuevo Plan recogerá y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación ó de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar.

Dicho nuevo *Plan de Muestreo*, será remitido al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento.

A.3.3. Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.





9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración y periodicidad suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberá darse cumplimiento a las prescripciones, condiciones y medidas correctoras recogidas en la Resolución de 4 de marzo de 2021, Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca Y Medio Ambiente, por la que emite Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de sustitución de las actuales calderas de coincineración por una nueva caldera de aprovechamiento energético. (BORM nº 61/2020).

A.5. RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTDs

En el **Anexo II.A** se describen las MTD que deben ser implantadas por ENERGYWORKS CARTAGENA, SL en el proyecto relativo a la construcción de la nueva planta de valorización energética a consecuencia de la instalación de la nueva caldera de coincineración (12MWt), y que sustituirá el funcionamiento de las actuales dos calderas y planta de valorización asociada (186 MWt), para su ADAPTACIÓN a lo establecido en las Conclusiones MTD para la incineración de residuos aprobadas por la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2010 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE.





A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para la remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.7.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.





- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA al Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.





A.7.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:





- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de **prioridad 1** conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y puesto que consta presentación con fecha 9 de julio de 2018, de Declaración Responsable en la materia, se deberá realizar una ACTUALIZACIÓN del Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad y presentar ante el Órgano Ambiental competente, junto a la comunicación de inicio de la actividad, nueva Declaración Responsable (actualizada) del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis, de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido, en su caso, la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.





A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.10. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la comunicación de inicio de la actividad.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.





A.11.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **BIENAL (cada dos años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del foco nº **8**, (SO₂, NO_x, Partículas, CO, COVT, HCl, HF), emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.
- 2). Informe **SEMESTRAL (cada seis meses)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del foco **8**, ((Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V), (Cd+Tl), Hg y PCDD/F), emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.

Durante los **doce primeros meses** de funcionamiento, se realizaran una medición **TRIMESTRAL, (cada tres meses)** si una vez obtenidos un número suficiente de medidas y tras la pertinente evaluación de estas, los datos demuestran con claridad una estabilidad de las emisiones y la eficacia de las medidas implantadas, se realizaran cada seis meses, como se ha indicado anteriormente.

- 3). Informe **BIENAL (cada dos años)** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1

- 4). En relación a la "Verificación de equipos de Monitorización en Continuo":

- Informe sobre **Ensayo ANUAL de Seguimiento (EAS)**, relativo a las Pruebas de Supervisión de los SAMs, de conformidad con la norma UNE-EN 14181 y posterior normativa o Instrucciones Técnicas aprobadas a tal objeto. (Intervalos de confianza a aplicar conforme a lo establecido en la "Instrucción Técnica para el Aseguramiento de la Calidad de los Datos de los Sistemas Automáticos de Medición", I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x).
- Informe **TRIENAL (Ensayos NGC2)**, sobre la calibración de los equipos y la determinación de la variabilidad de los valores medidos, comprendiendo –entre otros- ensayo de funcionalidad y comparación con (MRP) con el fin de obtener la función de calibración y ensayo de variabilidad, de conformidad con la norma UNE-EN 14181 y posterior normativa o Instrucciones Técnicas aprobadas a tal objeto. (Intervalos de confianza a aplicar conforme a lo establecido en la "Instrucción Técnica para el Aseguramiento de la Calidad de los Datos de los Sistemas Automáticos de Medición", I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x).

Asimismo, deberán realizarse dichas actuaciones cuando las emisiones de contaminantes y/o parámetros puedan verse influidos ante una reparación importante de los SAMs o de cualquier cambio que afecte significativamente a los resultados así como, ante cambios importantes en la operación de la planta (por ejemplo cambio en el sistema de depuración del gas efluente o cambio de combustible.

- Informe **ANUAL sobre el estado de Funcionamiento de los SAM**, (antes del 30 de enero del siguiente año, al de referencia) el cual contemplará un resumen sobre el funcionamiento del SAM, proporcionando información relativa a los equipos instalados, calibraciones producidas y previstas, resumen anual sobre, la Indisponibilidad acumulada anual del equipo, de las emisiones producidas, de las incidencias producidas y del mantenimiento realizado, de conformidad con lo establecido en el I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.





- Así mismo se adjuntarán a dicho informe el registro de la evaluación del rango válido de calibración, realizado con la periodicidad establecida en la I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x, y las gráficas de control y un resumen de los controles de mantenimiento de la calidad requerida según la norma UNE-EN- 14181 (Ensayos NGC3), resultados y control de derivas.

En el caso de que se haya debido realizar un plan de mejora de la disponibilidad del SAM conforme a lo establecido en el apartado A.1.7.3, también se anexará dicho informe un resumen del plan, comunicado en su momento, y de los resultados obtenidos tras su implantación.

Los informes citados en este apartado, al objeto de que exista una sincronización entre el Sistema Integrado de Control Continuo de la Emisiones (SICCE) y el sistema propio de la instalación, deberán ser remitida copia, sin perjuicio de su presentación oficial, a la dirección de correo **infoSAM@listas.carm.es**

Las actuaciones (EAS y NGC2) y al objeto de proporcionar la calidad que se requiere, deben ser realizados por Entidades de Control Ambiental (ECA, actuación además bajo Acreditación de la **Norma EN-ISO/IEC 17025**.

- 5). Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).
- 6). Propuesta ANUAL -(antes del 30 de enero de cada año)-, pormenorizada sobre el Sistema de Evaluación de la Incidencia de las Emisiones de la Actividad (SEIEA), definido en el apartado A.1.9. De conformidad con lo establecido en el citado apartado, una vez APROBADO el Plan y salvo que se produzcan modificaciones significativas o alguna circunstancia de las recogidas en el citado apartado, el Plan sobre el SEIEA se ejecutará anualmente SIN necesidad de presentar una nueva propuesta para su valoración al órgano ambiental.
- 7). Informe ANUAL -(antes del 30 de diciembre de cada año)-, sobre los resultados obtenidos por el citado Sistema de Evaluación de la Incidencia de las Emisiones de la Actividad (SEIEA), ejecutado para ese año de referencia, emitido por una Entidad de Control Ambiental, (actuación E.C.A), de conformidad con lo establecido en el apartado A.1.9.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Plan de Minimización de Residuos Peligrosos”, **CUATRIENALMENTE (cada cuatro años)**. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE** “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 3). Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe, al menos, **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre los resultados del “Programa de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas”, conforme a lo indicado en el apartado A.3.
- 2). Informe, al menos, **DECENALMENTE (cada diez años)** sobre los resultados del “Programa de Control y Seguimiento de Suelos”, conforme a lo indicado en el apartado A.3.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente “Declaración de Medio Ambiente (DAMA)”. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 3). Se acreditará **ANUALMENTE** la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la Garantía Financiera constituida en relación a la Responsabilidad Medioambiental, según lo indicado en el punto A.8 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.





ANEXO II.A - RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD.

En el presente Anexo se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas por ENERGYWORKS CARTAGENA, SL en el proyecto relativo a la construcción de una nueva planta de valorización energética a consecuencia de la instalación de la nueva caldera de coincineración (12MWt), que sustituirá el funcionamiento de las actuales dos calderas y planta de valorización asociada de (186 MWt), para su adaptación a lo establecido en las Conclusiones MTD para la incineración de residuos aprobadas por la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2010 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE.

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.1		Sistemas de gestión ambiental		
MTD 1:	SI	A) MTD: Para mejorar el rendimiento ambiental general, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características descritas en la MTD 1.	-	Se deberá incluir en el alcance del actual sistema de gestión la nueva planta de valorización, antes de su puesta en funcionamiento.
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Implantación, cumplimiento y mantenimiento de un sistema de gestión ambiental conforme a la norma ISO 14001. (En cualquier caso, deberá contemplar la TOTALIDAD de las características especificadas en la MTD 1).</p> <p><i>La empresa dispone desde 2009 de un sistema de gestión ambiental certificado, que incluye todos los puntos de la norma de referencia (14.001), certificado por una entidad independiente. Actualmente la empresa ya ha realizado la adaptación correspondiente a la norma 14.001 en su versión de 201).</i></p>		



Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.2	Monitorización			
MTD 2:	SI	A) MTD: La MTD consiste en determinar la eficiencia eléctrica bruta, la eficiencia energética bruta o la eficiencia de la caldera de la instalación de incineración en su conjunto o de todas las partes relevantes de la instalación de incineración.	-	Se realizará y se comunicará el resultado en los dos primeros meses de funcionamiento.
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>La empresa realizará una prueba de rendimiento a plena carga, y, de no ser posible por razones técnicas, determinará la eficiencia de la caldera teniendo en cuenta los valores de diseño en condiciones de prueba de rendimiento.</i>		
1.2	Monitorización			
MTD 3:	SI	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar los parámetros clave del proceso que sean pertinentes para las emisiones a la atmósfera y al agua.	-	Se realizará monitorización de los parámetros y de conformidad con lo dispuesto en el apartado A.1.6. y A.1.7.
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>El control de las emisiones en la nueva instalación de valorización energética, se llevará a cabo mediante un sistema de medida en continuo a través de analizador automático (CEMS), instalado en la chimenea de la caldera de aprovechamiento. El método de seguimiento y medición de las emisiones atmosféricas, será similar al que, actualmente, se viene desarrollando en la planta.</i>		



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.2	Monitorización			
MTD 4:	SI	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	--	Se realizará monitorización de los parámetros y de conformidad con lo dispuesto en el apartado A.1.6. y A.1.7.
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>El control de las emisiones en la nueva instalación de valorización energética, se llevará a cabo mediante un sistema de medida en continuo a través de analizador automático (CEMS), instalado en la chimenea de la caldera de aprovechamiento. El método de seguimiento y medición de las emisiones atmosféricas, será similar al que, actualmente, se viene desarrollando en la planta.</i>		

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.2	Monitorización			
MTD 5:	SI	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar adecuadamente las emisiones canalizadas a la atmósfera de la planta de incineración durante el CDCNF.	--	Además, se verificarán las prescripciones establecidas en el apartado. A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico. Sistema de Abatimiento. (Reactor Vía Seca y Filtro de Mangas), en los dos primeros meses de funcionamiento.
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>Al menos una vez se verificarán adecuadamente el tiempo de permanencia, la temperatura mínima y el contenido en oxígeno de los gases de escape cuando se ponga en funcionamiento la nueva caldera y en las condiciones más desfavorables de funcionamiento que se puedan prever.</i>		



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.2		Monitorización		
MTD 6:	NO	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua procedentes de la LGC y el tratamiento de cenizas de fondo al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	-	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. La empresa ha diseñado un sistema de abatimiento de gases contaminantes, previamente a su emisión a la atmosfera, mediante un reactor en vía seca, con inyección de bicarbonato sódico, y filtro de mangas a la salida.</i>		

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.2		Monitorización		
MTD 7:	NO	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar el contenido de inquemados en escorias y cenizas de fondo en la instalación de incineración con al menos la frecuencia que se indica a continuación y de acuerdo con las normas EN.	-	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. La empresa no generará cenizas de fondo, por lo que no es de aplicación la MTD.</i>		





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.2		Monitorización		
MTD 8:	NO	A) MTD: Respecto a la incineración de residuos peligrosos que contienen COP, la MTD consiste en determinar el contenido en COP en las corrientes de salida (por ejemplo, escorias y cenizas de fondo, gases de combustión, aguas residuales) después de la puesta en servicio de la instalación de incineración y después de cada cambio que pueda afectar significativamente al contenido de COP en las corrientes de salida.	--	No obstante, se caracterizará inicialmente el contenido en COP tras la fase de puesta en marcha y se comunicará el resultado en los dos primeros meses de funcionamiento.
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia, si bien se caracterizará el contenido en COP tras la fase de puesta en marcha.</i>		





Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.3		Comportamiento general desde el punto de vista del medio ambiente y de la combustión		
MTD 9:		A) MTD: Para mejorar el rendimiento ambiental global de la instalación de incineración mediante la gestión de la corriente de residuos (véase MTD 1), la MTD consiste en utilizar todas las técnicas (a) a (c) que se indican a continuación y, cuando sea pertinente, también las técnicas (d), (e) y (f)..		
	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Según las características de las nuevas instalaciones, únicamente se pueden combustionar la corriente residual procedente de SABIC, que, se encuentra caracterizada, y, en base a la cual se han diseñado éstas instalaciones. Se ha tenido en cuenta en el diseño, el estado físico, las características químicas, las propiedades peligrosas y los intervalos aceptables de poder calorífico, humedad, contenido en cenizas y tamaño.		
	SI	b) y c) EW dispone de procedimientos que garantizan la idoneidad técnica (y legal) de las operaciones de tratamiento de residuos para la corriente residual procedente de SABIC, antes de la llegada de los residuos en la instalación, puesto que dispone de la caracterización previa de la misma. Se disponen de procedimientos para recopilar información acerca la entrada de residuos y puede incluir el muestreo de residuos y caracterización para lograr un conocimiento suficiente de la composición del residuo. Los procedimientos previos a la admisión de los residuos están basados en los riesgos, teniendo en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos planteados por los residuos en términos de la seguridad del proceso, la seguridad y el impacto ambiental, así como la información proporcionada por el poseedor anterior de los residuos.	--	
NO	d), e) y f) No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. En la planta únicamente se trata un único residuo, muy específico, procedente de una corriente residual de Sabic, a través de tubería. Por ello, no se precisa la aplicación de ningún sistema de trazabilidad respecto a los residuos, y no es de aplicación la MTD.			



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.3	Comportamiento general desde el punto de vista del medio ambiente y de la combustión			
MTD 10:	NO	A) MTD: Para mejorar el rendimiento ambiental global de la instalación de tratamiento de cenizas de fondo, la MTD debe incluir funciones de control de calidad de resultados en el SGA (véase MTD 1).		
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. De acuerdo a la experiencia actual existente en la coincineración de la corriente residual de SABIC, no se originan cenizas resultantes de la combustión en el quemador. Así, no se considera la generación de ninguna ceniza de fondo en la combustión de la corriente residual en la nueva caldera.</i>		
Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.3	Comportamiento general desde el punto de vista del medio ambiente y de la combustión			
MTD 11:	NO	A) MTD: Para mejorar el rendimiento ambiental general de la planta de incineración, la MTD consiste en monitorizar las descargas de residuos como parte de los procedimientos de aceptación de residuos (véase MTD 9 c,) incluyendo, en función del riesgo que planteen los residuos entrantes, los elementos que se indican a continuación.		
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. No se reciben residuos sólidos urbanos ni otros residuos no peligrosos. La corriente residual es homogénea, y se suministra a través de tubería directamente al proceso de EW, por lo que no procede la monitorización en los términos de descarga establecidos por esta MTD de entrega del residuo.</i>		



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.3	Comportamiento general desde el punto de vista del medio ambiente y de la combustión			
MTD 12:	SI	A) MTD: Para reducir los riesgos ambientales asociados con la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación.		
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) <i>Se instalará una tela asfáltica de protección en la superficie donde se ubicarán las nuevas instalaciones, que evitará cualquier tipo de difusión al suelo adyacente y las aguas subterráneas.</i>		

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.3	Comportamiento general desde el punto de vista del medio ambiente y de la combustión			
MTD 13:	NO	A) MTD: Para reducir los riesgos ambientales asociados con el almacenamiento y la manipulación de residuos sanitarios, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.		
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. En la planta, únicamente, se trata un residuo muy específico, procedente de la corriente residual de SABIC. No se tratan residuos sanitarios</i>		





Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/JE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.3		Comportamiento general desde el punto de vista del medio ambiente y de la combustión		
MTD 14:	NO	<p>A) MTD: Para mejorar el rendimiento ambiental general de la incineración de residuos, disminuir el contenido de inquemados en escorias y cenizas de fondo, y reducir las emisiones a la atmósfera procedentes de la incineración de residuos, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>Aunque no es de aplicación la reducción del contenido de inquemados en escorias y cenizas de fondo, se tomarán las técnicas siguientes, para mejorar el rendimiento ambiental general y reducir las emisiones a la atmósfera:</i></p> <p><i>a) Mezcla y homogenización de residuos: Dado el tipo de suministro de la corriente residual a través de inyección por tubería no es de aplicación la MTD.</i></p> <p><i>b) Sistema automático por ordenador que permite controlar la eficiencia de la combustión y contribuir a la prevención y/o reducción de las emisiones. Esto también incluye la monitorización de alto rendimiento de los parámetros operativos y de las emisiones. Se dispondrá de un sistema de control distribuido SCD de la nueva caldera, integrado en el SCD de la planta de cogeneración, de forma que el mando y supervisión se podrá realizar tanto desde la nueva sala de control local como desde la sala de control central.</i></p> <p><i>c) Optimización de la velocidad de alimentación de residuos y de la composición, de la temperatura, y de los caudales y los puntos de inyección del aire de combustión primario y secundario para oxidar eficientemente los compuestos orgánicos reduciendo simultáneamente la generación de NOX.</i></p> <p><i>La caldera a instalar contará con tecnología de bajo NOx, incluyendo, bien recirculación de gases calientes de caldera, o bien inyección de vapor.</i></p> <p><i>Además, contará con atomización del residuo inyectado, por vapor a 10 bares y aire comprimido en los arranques.</i></p> <p><i>Se implantaran procedimientos para el ajuste de la configuración de planta, en base por ejemplo a los contenidos de azufre del residuo gestionado (adición de bicarbonato sódico).</i></p>	--	



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.3	Comportamiento general desde el punto de vista del medio ambiente y de la combustión			
MTD 15:	SI	A) MTD: Con el fin de mejorar el rendimiento ambiental global de la instalación de incineración y reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos para el ajuste de la configuración de la instalación, por ejemplo a través del sistema de control avanzado cuando sea necesario y posible, en función de las propiedades y el control de los residuos (véase MTD 11).	-	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>Se implantaran procedimientos para el ajuste de la configuración de planta, en base por ejemplo a los contenidos de azufre del residuo gestionado (adición de bicarbonato sódico).</i>		

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.3	Comportamiento general desde el punto de vista del medio ambiente y de la combustión			
MTD 16:	SI	A) MTD: Con el fin de mejorar el rendimiento ambiental global de la instalación de incineración y reducir las emisiones al aire, la MDT consiste en establecer y aplicar procedimientos operativos (por ejemplo, la organización de la cadena de suministro, una actividad continuada en lugar de discontinua) que limite en la medida de lo posible las operaciones de parada y arranque.	-	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>Se dispondrá de un sistema de suministro continuo de la corriente residual, por lo que no se dan paradas ni arranques en las operaciones, al cambiar de lotes de producto.</i>		



Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.3	Comportamiento general desde el punto de vista del medio ambiente y de la combustión			
MTD 17:	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones de la instalación de incineración a la atmósfera y, si corresponde, al agua, la MTD consiste en garantizar que el sistema de LGC y la instalación de tratamiento de aguas residuales están diseñadas adecuadamente (por ejemplo, se ha tenido en cuenta el caudal máximo y las concentraciones de contaminantes), que opera de acuerdo con su diseño, y que recibe el mantenimiento necesario a fin de asegurar una disponibilidad óptima..	-	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>El sistema de depuración de efluentes gaseosos se diseñará de forma apropiada, se ha tenido en cuenta factores como el caudal máximo y de operación. El reactivo se alimenta mediante un tornillo sinfin controlado en función de las emisiones gaseosas. El reactor utilizará el efecto venturi para aumentar la turbulencia y el tiempo de residencia, mejorando la eficiencia de eliminación. Además, la alimentación teniendo en cuenta, por ejemplo, la velocidad de flujo máxima y concentraciones de contaminantes, y se mantiene dentro de su rango de diseño a fin de asegurar la disponibilidad óptima.</i> <i>Se va a estudiar la posibilidad de incorporar un sistema de recirculación/recuperación de reactivos recogidos en el filtro de mangas.</i>		
1.3	Comportamiento general desde el punto de vista del medio ambiente y de la combustión			
MTD 18:	SI	A) MTD: Con el fin de disminuir la frecuencia de ocurrencia de CDCNF y de reducir las emisiones a la atmósfera y, si corresponde, al agua, de la instalación de incineración durante CDCNF, la MTD consiste en establecer y ejecutar un plan de gestión de CDCNF basado en el riesgo como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1) que incluye todos los elementos indicados a continuación	--	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>La planta dispondrá en su sistema de gestión ambiental, incluyendo la realización de un plan de gestión de OTNOC que contemple todos los elementos de la MTD</i>		





Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.4		Eficiencia energética		
MTD 19:	SI	A) MTD: Para aumentar la eficiencia de recursos de la instalación de incineración, la MTD consiste en utilizar una caldera de recuperación de calor.	--	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>Se trata precisamente de la instalación prevista, según la descripción dada en el presente documento. El objetivo de las instalaciones previstas es el de servir de apoyo en la generación de vapor de agua empleado en el proceso de la vecina planta de SABIC, junto con la energía eléctrica generada en la planta existente de cogeneración basada en la tecnología de ciclo combinado, vapor y agua caliente.</i>		



Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.4		Eficiencia energética		
MTD 20:	SI	<p>A) MTD: Para aumentar la eficiencia energética de la instalación de incineración, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.</p>		
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>Combinación de técnicas aplicadas:</i></p> <p>b) La caldera a instalar incluirá un sistema de ventilación de aire de combustión con variador de velocidad, que permitirá reducir la demanda de energía de la instalación en función de las condiciones de operación. Contará, además con un sistema de soplado de tubos, que minimizará el ensuciamiento de los haces de tubo de convección.</p> <p>c) La caldera incluirá un cuerpo economizador diseñado para llevar los gases hasta una temperatura de 230°C, de forma que se eviten condensaciones ácidas y se optimice el rendimiento del tratamiento de desulfuración. Contará, además, con un segundo cuerpo economizador independiente aguas abajo del tratamiento de gases, para exhaustar al máximo el contenido térmico de los gases.</p> <p>d) La caldera a instalar incluirá un sistema de ventilación de aire de combustión con variador de velocidad, que permitirá reducir la demanda de energía de la instalación en función de las condiciones de operación. Contará, además con un sistema de soplado de tubos, que minimizará el ensuciamiento de los haces de tubo de convección.</p> <p>f) La instalación está prevista que funcione solo a 40 bar.</p> <p>g) El vapor generado en la nueva caldera, será utilizado como apoyo en la generación de la cogeneración, y como suministro de vapor a la empresa SABIC en la parcela colindante.</p>	--	--



Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.5	Emisiones atmosféricas			
MTD 21:	NO	A) MTD: Para prevenir o reducir emisiones difusas generadas por instalaciones de incineración, incluidas las emisiones de olor.	-	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. En la nueva instalación no se almacenarán los residuos a tratar, dado que, en la planta se trata un único residuo, procedente de una corriente residual de Sabic, que se recibe a través de una tubería, directamente, hasta el quemador de la caldera, sin ningún tipo de almacenamiento intermedio.</i>		
Emisiones atmosféricas				
MTD 22:	NO	A) MTD: Con el fin de evitar las emisiones difusas de compuestos volátiles durante la manipulación de residuos gaseosos y líquidos de fuerte olor y/o propensos a liberar sustancias volátiles en las instalaciones de incineración, la MTD consiste en introducirlos en el horno mediante alimentación directa.	-	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. Se dispone de alimentación directa mediante la conexión desde las instalaciones de SABIC a la línea de alimentación de la caldera, a través de los picajes al anillo general ubicados en la planta de cogeneración, a las condiciones de 8 bares y 190°C.</i>		



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.5		Emisiones atmosféricas		
MTD 23:	NO	A) MTD: Para prevenir o reducir las emisiones difusas de partículas a la atmosfera producidas en el tratamiento de escorias y cenizas de fondo, la MTD consiste en incluir en el sistema de gestión ambiental (véase MTD 1) los siguientes aspectos de la gestión de emisiones difusas de partículas:	--	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. De acuerdo a la experiencia actual existente en la coincineración de la corriente residual de Sabic, no se originan cenizas resultantes de la combustión en el quemador. Así, no se considera la generación de ninguna ceniza de fondo en la combustión de la corriente residual en la nueva caldera.</i>		

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.5		Emisiones atmosféricas		
MTD 24:	NO	A) MTD: Para prevenir o reducir las emisiones difusas de partículas a la atmósfera producidas en el tratamiento de escorias y cenizas de fondo, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.	--	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. De acuerdo a la experiencia actual existente en la coincineración de la corriente residual de Sabic, no se originan cenizas resultantes de la combustión en el quemador. Así, no se considera la generación de ninguna ceniza de fondo en la combustión de la corriente residual</i>		





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones	
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones			
1.5	Emisiones atmosféricas				
MTD 25:	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones canalizadas de partículas, metales y metaloides a la atmósfera generadas por la incineración de residuos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.</p>		Si Apartado A.1.5.1.	
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>Combinación de técnicas aplicadas:</i></p> <p>a) <i>Filtro de mangas. Las instalaciones contarán con un sistema de abatimiento de gases, con adsorción de SOx mediante inyección de bicarbonato sódico. A la salida del reactor los gases ingresarán en un filtro de mangas en el cual se depositará el polvo resultante formando una torta que se limpiará mediante soplado por aire comprimido. El tejido será de un tejido sintético adecuado a las condiciones de temperatura, compatibilidad química con los gases y de resistencia mecánica y a la abrasión adecuadas, sobre jaula de acero.</i></p> <p>c) <i>Inyección de sorbente seco. El sistema de abatimiento de gases se realizará mediante inyección de sorbente seco, que consiste en la inyección y la dispersión de sorbente, en forma de polvo seco, en la corriente de gas de combustión. Se inyectará un sorbente alcalino (bicarbonato de sodio), para reaccionar con gases ácidos. En combinación con este tratamiento, se realizará una adsorción de metales mediante inyección de carbón activado.</i></p>			

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones	
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones			
1.5	Emisiones atmosféricas				
MTD 26:	NO	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones canalizadas de partículas a la atmósfera generadas por el tratamiento confinado de escorias y cenizas de fondo con extracción de la MTD consiste en tratar el aire extraído con un filtro de mangas (véase la sección 2.2).</p>		--	
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. De acuerdo a la experiencia actual existente en la co-incineración de la corriente residual de Sabic, no se originan cenizas resultantes de la combustión en el quemador. Así, no se considera la generación de ninguna ceniza de fondo en la combustión de la corriente residual en la nueva caldera.</i></p>			



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.5	Emisiones atmosféricas			
MTD 27:	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones canalizadas de HCl, HF y SO ₂ a la atmósfera generadas por la incineración de residuos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.	Si Apartado A.1.5.1.	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>En el sistema de abatimiento de gases proyectado que se ha decidido emplear es un reactor en base seca, mediante carbón activo y bicarbonato, con filtrado final de mangas. Se diseña como mejor opción para el tratamiento de los gases de combustión para ajustarlos a los niveles de emisión de referencia, no considerándose el resto de técnicas posibles recogidas en este apartado.</i>		

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.5	Emisiones atmosféricas			
MTD 28:	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones pico canalizadas de HCl, HF y SO ₂ a la atmósfera generadas por la incineración de residuos, al mismo tiempo que se limita el consumo de reactivos y la cantidad de residuos generados por la inyección de sorbente seco y absorbentes semihúmedos, la MTD consiste en utilizar la técnica (a) o ambas dos técnicas que se detallan a continuación.	Si Apartado A.1.5.1.	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>La dosificación del reactivo en el sistema de abatimiento de gases, se realizará mediante un tornillo sinfín controlado en función de las medidas de emisiones. Se analizará el interés de incluir un sistema de recirculación de reactivos recogidos en un filtro de mangas.</i>		



Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.5		Emisiones atmosféricas		
MTD 29:	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones de NOX canalizadas a la atmósfera, al mismo tiempo que se limitan las emisiones de CO y N2O generadas por la incineración de residuos y las emisiones de NH3 originadas por el uso de RCNS y/o RCS, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>a) <i>Optimización del proceso de incineración: Optimización del proceso mediante:</i></p> <p><i>Optimización de la velocidad de alimentación de residuos y de la composición, de la temperatura, y de los caudales y los puntos de inyección del aire de combustión primario y secundario para oxidar eficientemente los compuestos orgánicos reduciendo simultáneamente la generación de NOX.</i></p> <p><i>II. Optimización del diseño y funcionamiento del horno (por ejemplo, temperatura y turbulencia de los gases de combustión, tiempo de permanencia de los gases de combustión y de los residuos, nivel de oxígeno, agitación de los residuos).</i></p> <p><i>El proceso ha sido diseñado para optimizar la incineración de la corriente residual procedente de Sabic, único residuo que se trata en la instalación.</i></p> <p>b) <i>Recirculación de los gases de combustión: Recirculación de los gases de combustión. Recirculación de parte de los gases de combustión, hacia el horno, para sustituir parte del aire de combustión fresco, con lo que se consiguen dos cosas: bajar la temperatura y reducir el contenido de O2 para la oxidación del nitrógeno, limitando así la generación de NOX.</i></p> <p><i>Lleva aparejado el suministro del gas de combustión del horno a la llama para reducir el contenido de oxígeno y, por ende, la temperatura de la llama. Esta técnica reduce igualmente la pérdida de energía de los gases de combustión. El ahorro de energía también se logra cuando el gas de combustión recirculado se extrae antes de la LGC (Limpieza de Gases de Combustión), al reducir el flujo de gas a través del sistema de LGC y el tamaño del sistema de LGC requerido.</i></p>	Si Apartado A.1.5.1.	



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.5		Emisiones atmosféricas		
MTD 30:	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de compuestos orgánicos, incluidos PCDD/F y PCB, generadas por la incineración de residuos, la MTD consiste en utilizar las técnicas a), b), c), d) y una o una combinación de las técnicas e) a i) que se indican a continuación.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>a) <i>Optimización del proceso de incineración: El proceso ha sido diseñado para optimizar la incineración de la corriente residual procedente de Sabic, único residuo que se trata en la instalación.</i></p> <p>b) <i>Control de alimentación de residuos: El proceso se encuentra optimizado para la incineración de la corriente residual procedente de Sabic, único residuo que se trata en la nueva instalación, controlándose de manera automática el funcionamiento del quemador, en función de la demanda y del rendimiento del proceso y de las mediciones, en continuo, de los valores emitidos. Así, la caldera dispone de un sistema automático que impide la alimentación de la corriente residual, en los siguientes casos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850 ° C.</i> · <i>Cuando no se mantenga la temperatura de 850 ° C.</i> · <i>Cuando las mediciones en continuo, muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de limpieza de los gases.</i> <p>c) <i>Limpieza de calderas en línea y fuera de línea: I manteniendo preventivo previsto para la nueva instalación, incluye las operaciones y trabajos de limpieza de los haces de tubos de la caldera.</i></p>	Si Apartado A.1.5.1.	





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.5	Emisiones atmosféricas			
MTD 31:	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones de mercurio canalizadas a la atmósfera (incluidos los picos de emisión de mercurio) de la incineración de residuos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>b) Inyección de sorbente seco: La absorción del SOx de los gases de combustión de la caldera, se realizará en un reactor en vía seca mediante la inyección de bicarbonato sódico. En el mismo reactor se realizará, también, la inyección de carbono activo para adsorción de metales, como medida de mejora, incluido el mercurio. El diseño del sistema de abatimiento de gases, contempla un sorbente seco y filtros de mangas, y no se considera la aplicación de otras técnicas para la reducción de las emisiones de mercurio.</i></p> <p><i>La aplicación del carbón activo, incluida en la sección de la sección anterior, es la solución adoptada en el tratamiento de los gases para la reducción de las emisiones y dar cumplimiento a los límites de emisión de contaminantes aplicable. Así, no se prevé la necesidad de una activación especial del carbón, al no proveerse picos en los niveles de emisión de mercurio.</i></p>	Si Apartado A.1.5.1.	
Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.6	Emisiones al agua			
MTD 32:	NO	<p>A) MTD: Para prevenir la contaminación del agua no contaminada, reducir las emisiones al agua y aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en segregar las corrientes de aguas residuales y tratarlas por separado, según sus características.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia El sistema de abatimiento de gases contempla el empleo de un reactor en vía seca, por lo que no es de aplicación esta MTD. El resto de aguas son las de escorrentía superficial, que se recogen, mediante el sistema de tratamiento de pluviales existente en la planta.</i></p>	---	





Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.6	Emisiones al agua			
MTD 33:	NO	A) MTD: Para reducir el uso del agua y para prevenir o reducir la generación de aguas residuales de la instalación de incineración, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación	--	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. El sistema de abatimiento de gases contempla el empleo de un reactor en vía seca, por lo que no es de aplicación esta MTD.</i>		

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.6	Emisiones al agua			
MTD 34:	NO	A) MTD: Para reducir las emisiones al agua de la LCG y/o del almacenamiento y el tratamiento de escorias y cenizas de fondo, la MTD consiste en utilizar una combinación apropiada de las técnicas que se indican a continuación, y en usar técnicas secundarias lo más cerca posible de la fuente para evitar la dilución.	--	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. El sistema de abatimiento de gases contempla el empleo de un reactor en vía seca. Asimismo, como se ha indicado, de acuerdo a la experiencia actual existente en la coincineración de la corriente residual de Sabic, actualmente, no se originan cenizas resultantes de la combustión en el quemador y, así, en el diseño de la nueva caldera, no se considera la generación de ninguna escorias o cenizas de fondo en la combustión de la corriente residual.</i>		



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.6	Emisiones al agua			
MTD 35:	NO	A) MTD: Para aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en manipular y tratar las cenizas de fondo separadamente de los residuos de la LGC.	--	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. De acuerdo a la experiencia actual existente en la coincineración de la corriente residual de SABIC, actualmente, no se originan cenizas resultantes de la combustión en el quemador y, así, en el diseño de la nueva caldera, no se considera la generación de escorias o cenizas de fondo en la combustión de la corriente residual.</i>		

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.6	Emisiones al agua			
MTD 36:	NO	A) MTD: Para aumentar la eficiencia de los recursos para el tratamiento de escorias y cenizas de fondo, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación basada en una evaluación de riesgo que depende de las propiedades de peligrosidad de las escorias y cenizas de fondo.	--	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>No se desarrolla en la instalación el proceso y/o actividad asociado a la MTD de referencia. De acuerdo a la experiencia actual existente en la coincineración de la corriente residual de SABIC, actualmente, no se originan cenizas resultantes de la combustión en el quemador y, así, en el diseño de la nueva caldera, no se considera la generación de escorias o cenizas de fondo en la combustión de la corriente residual.</i>		





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Apartado MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2010/UE).	VLE (NEA-MTD)	Observaciones
		B) DESCRIPCIÓN de la aplicación de la MTD en las instalaciones		
1.7		Ruido		
MTD 37:	NO	A) MTD: 37. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.	---	En consideración lo establecido en el informe del Informe Ayto de Cartagena adjunto.
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>Las emisiones de ruido serán inferiores a las actuales.</i>		



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES DE OTRAS ADMINISTRACIONES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Cartagena, mediante el informe emitido el 2 de julio de 2020, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Cartagena como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) de dicho municipio (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluye el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Cartagena:





Reg. Salida: 6733/19443 - Fecha: 02/07/2020



SERVICIO JURÍDICO ADTVO. DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA
Departamento de Licencias de Actividad
Licencias de Actividad - AACC

Expediente: AACC 2020/000040 (-)
Nº Reg. Interno: 2020/1521

Asunto: EIA Ordinaria-AAI: Proyecto de Modificación Sustancial por sustitución de las actuales calderas de coincineración por nueva caldera de aprovechamiento energético.

Interesado: ENERGYWORKS CARTAGENA, S.L.
Emplazamiento: ,

DIRECCIÓN GENERAL MEDIO AMBIENTE

En contestación al su oficio de fecha 3 de junio de 2020, con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de 4 de junio de 2020, por el que solicita informe en el procedimiento de Evaluación Impacto Ambiental Ordinaria, Expediente AACC 2020/000040 (AAI20200018), del PROYECTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL POR SUSTITUCIÓN DE LAS ACTUALES CALDERAS DE COINCINERACIÓN POR NUEVA CALDERA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO, de la mercantil ENERGYWORKS CARTAGENA, S.L., en Ctra. Cartagena-Alhama de Murcia, km 13, de Cartagena, los Servicios Técnicos de Gestión Ambiental, con fecha 28 de junio de 2020 informan lo siguiente:

1.- Objeto del informe

Informe técnico al que se refiere el artículo 37 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, relativo a los aspectos ambientales de competencia municipal del PROYECTO DE MODIFICACION SUSTANCIAL POR SUSTITUCION DE LAS ACTUALES CALDERAS DE COINCINERACION POR NUEVA CALDERA DE APROVECHAMIENTO ENERGETICO, de la mercantil ENERGYWORKS CARTAGENA, S.L., en Ctra. Cartagena-Alhama de Murcia, km. 13, 30390 Cartagena, redactado a solicitud de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de entrada en el Registro de Urbanismo de 04/06/2020.

2.- Documentación técnica

La documentación técnica remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 04/06/2020, en base a la cual se redacta el presente informe esta constituida por los siguientes documentos:

- a) *"Proyecto básico para modificación sustancial de autorización ambiental integrada: Energyworks Cartagena, S.L." (Novotec, 16/03/2020).*
- b) *"Estudio de impacto ambiental de modificación sustancial de autorización ambiental integrada: Nueva caldera valorización energética", firmado por D. Manuel Mari Benloch (Novotec, marzo de 2020).*
- c) *"Documento de síntesis del estudio de impacto ambiental de modificación sustancial de autorización ambiental integrada: Nueva caldera valorización energética" (Novotec, marzo de 2020).*
- d) *Documento de identificación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) asociadas al proyecto.*

21/06/2021 17:07:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135841f-42c3-823e-0bb1-005056946280





- e) *Planos de implantación, rutado sistemas y tuberías mecánicas, y rutado de canalizaciones eléctricas y control, de fecha 21/01/2020.*
- f) *Informe base: Caldera de valorización energética (nuevas instalaciones), firmado por Marina Ruiz Cartagena (SGS Tecnos, S.A.), con fecha 18/03/2020.*
- g) *Ficha de datos de seguridad del Bicarbonato Sódico.*

3.- Antecedentes

Los antecedentes administrativos asociados a la actividad a que se refiere el presente expediente, de los que estos servicios técnicos tienen conocimiento, son los siguientes:

1. *Licencia municipal de actividad para Planta de Cogeneración concedida con fecha 01/08/2001 (CLUB 2001/43 ó AACC 2012/12826).*
2. *Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 18/08/2008, relativa por la que se concede AAI para Planta de Cogeneración (AACC 2012/33543).*
3. *Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 04/09/2013, de actualización de la AAI para adecuación a Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales.*
4. *Comunicación de Modificación no sustancial de la AAI consistente en la introducción de gas rico en H2 como combustible en la planta de cogeneración. (AACC 2014/64).*
5. *Comunicación de Modificación No Sustancial de la AAI consistente en la introducción de concepto de foco virtual en la AAI (AACC 2014/115).*
6. *Comunicación de Modificación No Sustancial consistente en la incorporación de un nuevo combustible (AACC 2015/24).*
7. *Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 10/10/2018, relativa a la revisión de oficio de la AAI (AACC 2017/38).*
8. *Informe de compatibilidad de usos, de fecha 25/03/2020, del Servicio de Planeamiento Urbanístico (AACC 2020/30).*

4.- Descripción del proyecto

El proyecto consiste en una modificación sustancial de la planta de cogeneración de ciclo combinado mediante la instalación de una caldera de aprovechamiento energético.

La planta de ciclo combinado existente utiliza gas natural como combustible principal para producir la energía eléctrica que precisa SABIC e inyecta en la red eléctrica el excedente de dicha producción. Además, cubre las necesidades de energía térmica (vapor y agua caliente) de dicha empresa aprovechando el calor contenido en los gases de escape de las turbinas de gas.

La actividad también dispone de dos calderas de combustión convencional, que sirven de apoyo en la producción de vapor y agua caliente, que utilizan gas natural como combustible principal y como combustibles secundarios una corriente residual de pesados procedente de la unidad de BPA y un gas rico en H2, ambos procedentes de SABIC.





El proyecto consiste en la instalación de una caldera de aprovechamiento energético, en sustitución de las calderas convencionales (aunque se conservarán para su utilización en momentos puntuales, tales como operaciones de mantenimiento), que permita la recuperación energética de la corriente residual de SABIC, reduciendo el empleo de gas natural a apoyos puntuales, disminuyendo las emisiones a la atmósfera y aumentando la eficiencia global de la planta. Supondrá pasar de funcionar con una instalación de 186 MWt a otra de 12 MWt.

El proyecto también contempla la instalación de un sistema de abatimiento de los gases de combustión basada en una instalación de desulfuración seguida de filtros de mangas para la retirada de partículas.

La nueva planta ocupará una superficie aproximada de 20 x 25 metros dentro de la parcela en la que se encuentran las instalaciones actuales de Energyworks.

5.- Compatibilidad urbanística

Consta informe de compatibilidad de usos del Servicio de Planeamiento Urbanístico, de fecha 25/03/2020, en el que se indica que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico, condicionado al cumplimiento de las condiciones expuestas en dicho informe (AACC 2020/30).

6.- Aspectos ambientales de competencia municipal

Revisados los aspectos ambientales de competencia municipal asociados al proyecto, ha resultado lo siguiente:

- 1. Compatibilidad urbanística. El proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico, con las condiciones que se indican en el informe de compatibilidad de usos de 25/03/2020.*
- 2. Instalaciones y construcciones. El proyecto lleva asociadas nuevas instalaciones y construcciones que no suponen ningún impedimento a nivel municipal, si bien deberán quedar recogidas en las correspondientes licencias de obra y actividad, una vez resuelta la autorización ambiental integrada, además de liquidar las tasas e impuestos municipales que resulten exigibles por las ordenanzas fiscales.*
- 3. Consumo de agua. El consumo de agua de la planta de cogeneración no se verá afectado por la sustitución de la caldera, el cual incluso podrá disminuir sensiblemente por la reducción de pérdidas. En estas condiciones, no existe inconveniente en continuar aportando el volumen de agua necesario a través de la red municipal de distribución, siempre y cuando se disponga de recursos hídricos suficientes. No obstante, en el conjunto de la actividad, se deberán adoptar las medidas de ahorro de agua que resulten exigibles por la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua.*
- 4. Vertidos al alcantarillado. La actividad no realiza vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, ya que no existe alcantarillado municipal en la zona donde se encuentra instalada. Las aguas residuales producidas, tanto las de proceso (purgas de caldera) como las sanitarias, serán tratadas en la estación depuradora de SABIC y posteriormente vertidas al mar a través de un emisario submarino de dicha empresa. Dichos efluentes serán similares cualitativa y cuantitativamente a los generados en la actualidad, por lo que no cabe esperar que existan complicaciones al respecto tras la ejecución del proyecto. En cualquier caso, en relación a este asunto se estará a lo que disponga al respecto el órgano regional competente en medio ambiente. Asimismo, en caso de que este previsto realizar alguna descarga ocasional*





en la red municipal de alcantarillado o las EDAR municipales en cualquier de las fases del proyecto, a través de camiones cuba, deberá obtenerse previamente autorización municipal.

5. *Residuos municipales. El proyecto no lleva asociada producción de residuos municipales o asimilables, solo residuos industriales que serán entregados a gestores autorizados. Tampoco supone un incremento de la producción de residuos municipales o asimilables en el conjunto de la actividad, los cuales son entregados a gestores autorizados para su valorización y/o eliminación. No existe inconveniente al respecto a nivel municipal, siempre y cuando el titular de la actividad informe periódicamente al Ayuntamiento de Cartagena de las cantidades producidas de este tipo de residuos y los gestores autorizados que hayan intervenido en las operaciones de gestión. En cuanto a la gestión de los residuos de construcción y demolición producidos en la fase de obras, deberán gestionarse conforme a lo dispuesto en el R.D. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, y demás normativa relacionada.*
6. *Ruidos y vibraciones. No se aporta información específica de las emisiones de ruido asociadas a la nueva caldera, ni de su potencial impacto acústico en el exterior. No obstante, se prevé que supondrá una disminución de las emisiones acústicas de la actividad por tratarse de una caldera de menores dimensiones que las existentes y llevar asociada la parada de las actuales calderas convencionales. En cualquier caso, no cabe esperar que se produzcan molestias en el entorno, habida cuenta que la distancia hasta los receptores potencialmente sensibles más próximos es suficientemente elevada. No consideramos que el ruido constituya un factor limitante para la ejecución del proyecto, aunque una vez ejecutado se deberá justificar mediante mediciones in situ que se cumplen los valores límite establecidos en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, el Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido y la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente contra los Ruidos y las Vibraciones.*
7. *Olores. No se aporta información sobre las emisiones de olores asociada al proyecto y su impacto en el entorno, aunque si se prevé la adopción de algunas medidas específicas para minimizar dichas emisiones previstas en la MTD's. En cualquier caso, no cabe esperar que el proyecto suponga un incremento cuantitativo o cualitativo de las emisiones de olores de la actividad, ya que se van a reducir las emisiones a la atmosfera y se van a instalar equipos de última generación con sistemas de abatimiento de gases altamente eficientes. No obstante, en caso de que se evidencie la existencia de emisiones de olores asociadas a la actividad en el exterior, deberá realizarse un estudio específico utilizando el procedimiento descrito en la Norma UNE 13725, o cualquier otro procedimiento normalizado, para garantizar que los niveles de inmisión de olor en las zonas pobladas más próximas no suponen una molestia para sus habitantes.*
8. *Humos: No existen focos de emisión de humos en la actividad cuyo control corresponda al Ayuntamiento de Cartagena. El control de las emisiones a la atmosfera de la actividad se llevará a cabo a través de las condiciones que establezca al respecto el órgano regional competente en ambiente atmosférico.*
9. *Polvo: No cabe esperar que se produzcan emisiones de polvo significativas durante la fase de construcción, aunque se deberán prever medidas correctoras para tratar de minimizarlas y evitar que puedan afectar a las parcelas e infraestructuras colindantes. Dichas medidas deberán concretarse en el proyecto técnico de obras que deberá acompañar la solicitud de licencia de obras. Entre dichas medidas se deberá contemplar la suspensión de cualquier tipo de operación asociada a las obras que suponga emisiones de polvo a la atmosfera, en caso de que pronostico relativo a la*





intrusión de polvo sahariano prevea elevados niveles de material particulado en la zona o que se encuentre activado el protocolo de contaminación atmosférica de la CARM o del Ayuntamiento de Cartagena en cualquiera de sus niveles. Respecto a las emisiones de polvo asociadas al proceso industrial, se estará a lo que disponga el órgano regional competente en medio ambiente.

10. *Contaminación lumínica. No se aporta información relativa a la contaminación lumínica asociada a la actividad, ni a este proyecto en particular. En cualquier caso, no cabe esperar que la ejecución del proyecto al que se refiere este expediente vaya a suponer un incremento significativo de la contaminación lumínica que produce esta planta. No obstante, la instalación de alumbrado exterior deberá proyectarse, instalarse y mantenerse de acuerdo con las condiciones establecidas al respecto en el R.D. 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.*
11. *Sanidad. Respecto a los riesgos para la salud de las personas asociados al proyecto, se estará a lo que disponga la Dirección General de Salud Pública y Adiciones de la Consejería de Sanidad por tratarse de un asunto de su competencia.*
12. *Seguridad y protección contra incendios. Respecto a las condiciones de seguridad y protección contra incendios, se estará a lo que disponga la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por tratarse de asuntos de su competencia. No obstante, el titular de la actividad deberá aportar en el Ayuntamiento de Cartagena, una vez concedida la licencia de actividad, una copia del Plan de Autoprotección de la empresa. Asimismo, con independencia de las obligaciones en materia de industria, medio ambiente y protección civil, la empresa deberá comunicar al Ayuntamiento de Cartagena con la máxima inmediatez posible cualquier incidencia que se produzca en las instalaciones que pueda ser motivo de alarma para la población, tales como explosiones, nubes de humo, llamaradas, ruidos anómalos, olores intensos, etc.*

7.- Conclusión

El proyecto de "MODIFICACION SUSTANCIAL POR SUSTITUCION DE LAS ACTUALES CALDERAS DE COINCINERACION POR NUEVA CALDERA DE APROVECHAMIENTO ENERGETICO", en la planta de cogeneración de la mercantil Energyworks España, S.A., es compatible con el planeamiento urbanístico municipal y no cabe esperar que produzca efectos ambientales significativos en el entorno de competencia municipal, por lo que consideramos que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico a nivel municipal para la ejecución del proyecto, siempre y cuando se realice conforme a la descripción que consta en la documentación técnica aportada por el interesado y el resto de condiciones que establecen en este informe.

Las condiciones a las que se deberá ajustar la ejecución de las distintas fases del proyecto son las siguientes:

1. *El titular de la actividad deberá obtener la licencia de obras y de actividad correspondientes a la modificación de la planta de cogeneración, con carácter previo al inicio de la ejecución del proyecto, así como liquidar las tasas e impuestos municipales que le resulten exigibles.*
2. *La actividad en su conjunto deberá adoptar todas aquellas medidas de ahorro de agua que le resulten exigibles por la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua.*





3. *En caso de que este previsto realizar vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado o las EDAR municipales, aunque sea con carácter ocasional o provisional, a través de camiones cuba o cualquier otro sistema, deberá obtenerse previamente autorización del Ayuntamiento de Cartagena.*
4. *La gestión de los residuos municipales y asimilables producidos por la empresa en su conjunto se realizará a través de gestores autorizados, debiendo conservar el titular de la actividad los justificantes de dichas entregas durante un plazo mínimo de 4 años. Asimismo, al menos con una periodicidad anual, el titular de la actividad deberá comunicar al Ayuntamiento de Cartagena los tipos y cantidades de residuos municipales y asimilables producidos (incluyendo las fracciones recogidas de manera selectiva) y los gestores que hayan intervenido en su valorización y/o eliminación (transportistas y gestores finales), además de aportar las copias de los documentos de identificación a los que se refiere el R.D. 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
5. *El nivel de ruido transmitido por las nuevas instalaciones al exterior, teniendo en cuenta los efectos acumulativos con el resto de instalaciones existentes, no podrá superar en ningún momento los valores límite de inmisión establecidos para cada tipo de área acústica y para cada franja horaria en el anexo III del R.D. 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, o aquellos otros que se establezcan reglamentariamente, condición que deberá justificarse mediante la realización de un estudio de ruido con mediciones in situ en el entorno de la actividad, una vez que haya sido ejecutado el proyecto.*
6. *Las potenciales emisiones de olores de la actividad no podrán generar molestias en las zonas pobladas, espacios naturales y zonas de uso recreativo existentes en el entorno. En caso de que se evidencie la existencia de molestias asociadas a esta causa, el titular de la actividad deberá aportar un estudio específico de olores realizado conforme a la Norma UNE 13725, o cualquier otro procedimiento normalizado, en el que se determinen los niveles de inmisión existentes en el entorno y se determinen las medidas correctoras a adoptar para corregir las molestias.*
7. *El proyecto técnico de obras deberá ir acompañado de un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con los contenidos mínimos del artículo 4 del R.D. 105/2008 por el que se regulan las operaciones de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, y una memoria ambiental en la que se identifiquen los posibles efectos ambientales asociados a las obras y las medidas correctoras previstas al respecto.*
8. *Con respecto a las emisiones de polvo asociadas a la fase de obras, se deberá prever la suspensión temporal de las mismas en caso de previsión de elevados niveles de materia particulada en suspensión en la atmósfera por episodios de intrusión de polvo sahariano o por activación de los protocolos de contaminación atmosférica, autonómico o municipal, en cualquier de sus niveles en la estación de control de La Aljorra.*
9. *La instalación de alumbrado exterior deberá proyectarse, instalarse y mantenerse de acuerdo con las condiciones establecidas al respecto en el R.D. 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.*
10. *El titular de la actividad deberá prever un sistema de comunicación inmediata al Ayuntamiento de Cartagena, con independencia de las obligaciones derivadas de la normativa de industria, medio ambiente y protección civil, de aquellas incidencias que se produzcan y que puedan ser motivo de alarma para la población del entorno por su*





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

vistosidad y apariencia, tales como llamaradas, explosiones, nubes de humo, olores y ruidos anómalos, etc."

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

La Coordinadora de Urbanismo
Angeles Lopez Canovas

21/06/2021 17:07:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135641f-4263-823e-0bb1-005056946280

ANEXO 23/05/2020/20
18.04 - Remisión de Informe solicitado a CARM - Autorización Ambiental Autonómica

Pág. 7





B.2. INFORME TÉCNICO DE CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL SEGURA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el control periódico de las aguas subterráneas, en este apartado se adjuntan los informes emitidos por el organismo al respecto de fecha de fecha 30 de junio de 2020 y 28 del 12 de 2020:



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, S.A.

COMISARÍA DE AGUAS

0 3 7 0 F I C I O

S/REF: AAI20200018
N/REF: EVAL-0037/2020 - AAI20200018
FECHA: 23/06/2020
ASUNTO: Informe sobre FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS del proyecto Proyecto De Modificación Sustancial Por Sustitución De Las Actuales Calderas De Coincineración Por Nueva Caldera De Aprovechamiento Energético; TM. Cartagena.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 08/06/2020, N.º 202000004788 relativo a una solicitud de Informe sobre un proyecto de: **Modificación Sustancial por Sustitución de Las Actuales Calderas de Coincineración por Nueva Caldera de Aprovechamiento Energético**, en fase de información pública y consultas, dentro del procedimiento de AAI, donde se lleva a cabo el trámite de EAO; cuyo promotor es la mercantil ENERGYWORKS CARTAGENA S.L.U. sobre la documentación remitida que hace el promotor, en la ubicación del centroide aprox. de la parcela: UTM(ETRS89)- 667570, 4174780

Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos sobre los aspectos de su competencia y, principalmente, sobre el Informe Base o Informe de Situación de Partida:

- Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, es de ALTA permeabilidad, en una zona vulnerabilidad a las masas de agua subterránea 070.054 "TRIÁSICO DE LOS VICTORIA".
- Considerando que las instalaciones se ubican en zona de polígono industrial del complejo de SABIC, de La Aljorra, con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; con dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, en principio, se estimaría suficiente la documentación remitida del proyecto, centrando este informe en el citado Informe Base.
- Para la identificación de posibles accidentes, postulación de escenarios y cuantificación de daños, se deberá establecer una programación de control periódico del suelo y de las aguas subterráneas, sobre la base de la aplicación de los Criterios de Actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial (ZHININ), consensuados con esa D. Gral de Medio Ambiente. En concreto, criterios de actuaciones "ZHININ" del TIPO-5: "Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes". Ante la posibilidad de NO encontrar niveles piezométricos/freáticos por encima de los 30 metros de profundidad, se controlará, al menos, los posibles lixiviados en el sondeo que se ejecute hasta un máximo de 30 mtrs. (aunque no exista nivel de agua). Se aconseja ubicarlo en la zona oriental del perímetro, y realizarlo con el diámetro suficiente para la introducción de bombas de inmersión.

Para la ejecución de dicho sondeo, se deberá solicitar autorización ante el Área de Gestión de DPH. de esta misma Comisaría de Aguas.

21.06.2021 17:07:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135841f-42a3-823e-0bb1-005056946280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia



Asimismo, se comunica que también podría llevarse a cabo el control de un sondeo existente hacia el Este del complejo (de "GE PLASTICS DE ESPAÑA").

4. En esa línea, se llevará el control sistemático de la posible detección de metales pesados y TPH's, entre otros posibles. Para la ejecución de obra de dichos sondeos se necesitará los permisos pertinentes de este Organismo de cuenca (solicitud ante el Área de Gestión de DPH).
5. Por último, dentro del citado Plan de Control, en caso de detección de impactos en las aguas o de la existencia de lixiviados en el subsuelo, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos puedan quedar incorporados en el condicionado de las mencionadas resoluciones ambientales AAI-EAQ

El Jefe de Área de Calidad de Aguas,
José Carlos González Martínez
(firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicio (hidrogeología)
Federico J. García Mariana
(Firmado electrónicamente)

VºBº y conforme,
El Comisario de Aguas
Francisco Javier García Garray
(firmado electrónicamente)

21/06/2021 17:07:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135b41f-42c3-823e-0bb1-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: AAI20200018
N/REF: **EVAL-0037/2020** (EIA-48/2012)-
AAI20200018
FECHA: 19/12/2020
ASUNTO: **3º Informe** de respuesta a una
ANEXO emitido a las alegaciones de
este Organismo al Proyecto de
"Modificación Sustancial por
sustitución de las actuales calderas de
coincineración". ; t.m. de Cartagena.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería ,
Pesca y Medio Ambiente.**

Dirección General de Medio Ambiente

[Dir3 A14028280]

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 17/11/2020, N.º 000005922e2000005353 relativo a una solicitud de Informe sobre un ANEXO entregado como respuesta a las alegaciones hechas por este Organismo, al proyecto de "Modificación Sustancial por sustitución de las actuales calderas de coincineración", y al de "Revisión de la AAI de adaptación a las conclusiones de las MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MT's)", en t.m. de Cartagena.; cuyo promotor es la mercantil ENERGYWORKS CARTAGENA S.L.U. ; en la ubicación del centroide aprox. de la parcela: UTM(ETRS89)- 667570, 4174780

Este Organismo se remite los mismos informes anteriores (n/REF: *EVAL-37/2020* y *EIA-48/2012*), referentes tanto al proyecto de: "Modificación Sustancial por Sustitución de Las Actuales Calderas de Coincineración por Nueva Caldera de Aprovechamiento Energético", como al proyecto de: "Revisión de la AAI para adaptación a conclusiones MTD's"; ya que los aspectos para considerar en la protección y salvaguardia de las aguas y cauces DPH son semejantes para ambos proyectos o cuestiones en referencia al Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

No obstante, en contestación a lo manifestado por el promotor en lo referente a que: "la nueva instalación no contará con almacenamientos de sustancias, ni realizara traslados de las mismas, que puedan generar lixiviados en la instalación y que acaben en las aguas subterráneas para los componentes que se proponen controlar (metales pesados y TPHs). En virtud de ello, se solicita que la instalación no tenga que controlar los parámetros que no son consecuencia de la actividad de la misma, y se mantengan únicamente los controles quinquenales de aguas subterráneas."

Se recuerda que en el apartado, 4.4. del anexo de la RESOLUCIÓN de AAI de la antigua D.Gral de Calidad Ambiental, de fecha 18/08/2088, constaba lo siguiente: [...]

4.4.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA MINIMIZACIÓN DE VERTIDOS

Se utilizarán separadores de aceite y/o hidrocarburos como medida para evitar daños en el medio ambiente, basándose en el documento "Integrated Pollution Prevention and Control. Reference Document on Best Available Techniques por Large Combustion Plants. July 2006" en su capítulo 7.5.4.1. "Water pollution". [...]

Que es por lo que esta Comisaría de aguas entendía y sigue entendiendo que existen sustancias utilizadas por esa actividad susceptible de derivar en componentes tipo metales pesados y/o TPH y, en consecuencia, tienen sentido llevar a cabo el control periódico de esas sustancias en las aguas subterráneas, entre otras posibles, con el fin de proteger el medio físico y el Dominio Público Hidráulico, que es por lo que este Organismo se mantiene en las mismas condiciones fijadas en sendos informes de fecha 26/6/2020 y 11/10/2017, a efectos de su pleno cumplimiento.

El Jefe de Área de Calidad de Aguas,
José Carlos González Martínez
(firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicio (hidrogeología)
Federico J. Garcia Mariana
(Firmado electrónicamente)

VºBº y conforme,
El Comisario de Aguas
Francisco Javier García Garay
(firmado electrónicamente)

21.06.2021 17:07:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9135841f-42a3-823e-0bb1-00505916280





C C.1. DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES PROYECTADAS

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al Órgano Ambiental como al Ayuntamiento de Cartagena.

Ambas comunicaciones deberán ir acompañadas de:

a) Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, visado por el correspondiente colegio profesional, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado, y conforme a las prescripciones técnicas establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, y en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.

b) Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **DOS MESES** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el Órgano Ambiental como ante el Ayuntamiento de Cartagena;

1) Certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que **ACREDITARÁ** el cumplimiento de la **TOTALIDAD** las condiciones ambientales y prescripciones técnicas establecidas en la autorización ambiental integrada, de manera pormenorizada, en las materias de su respectiva competencia.

Dicha certificación, igualmente acreditará las condiciones y prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental³, de conformidad con lo establecido en el apartado 8 del artículo 22 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

2) En citado plazo de DOS MESES, se adjuntará al certificado, además la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión del foco nº 8 realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A.1 del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo la actualización del Análisis de Riesgos de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, en su caso, tal y como se indica en el punto A.8 del presente anexo, en relación a la Responsabilidad Medioambiental.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- Acreditación de haber conformado el Seguro de Responsabilidad Civil y la Fianza, como productor y gestor de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el apartado 2.5.



³ Resolución de 4 de marzo de 2021, Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca Y Medio Ambiente, por la que emite Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de sustitución de las actuales calderas de coincineración por una nueva caldera de aprovechamiento energético